

LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES EN LA DIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E .

Asunto: Testimonio de la *Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LP-INE-045/2020*, para el “*Servicio de Implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica*”.

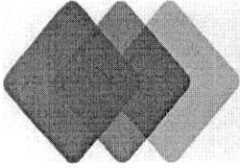
I. Antecedentes

Mediante oficio No. **INE/DEA/DRMS/SA/ 0410 /2020**, el Instituto Nacional Electoral (INE) requirió del acompañamiento de **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica para la contratación del “*Servicio de implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica*”, ello, tomando en consideración que esta A. C. se encuentra acreditada como Testigo Social de ese Instituto con número de registro **TS-INE-001-2020**, en el ejercicio fiscal **2020**, motivo por el cual se solicitó su participación en el procedimiento en comento llevando a cabo las funciones establecidas en la fracción **IV** del artículo **54** de las Políticas Bases y Lineamientos (**POBALINES**) del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios.

Asimismo, con fecha **12** de noviembre de **2020**, se publicó en el Sistema CompralNE la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica para la contratación del “*Servicio de implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica*”, a la cual se le asignó el **No. LP-INE-045/2020**.

Que en la Convocatoria de referencia se estableció como calendario para el desarrollo de cada uno de los actos del procedimiento el siguiente¹:

¹ Derivado del número de solicitudes de aclaración recibidas en la junta de aclaraciones y por la complejidad de las misma, ésta fue suspendida y se reanudó el día **2** de diciembre de **2020**, a través del sistema electrónico CompralNE, lo anterior con fundamento con el



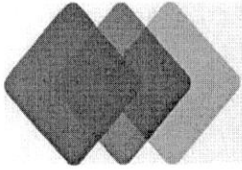
- I. Junta de aclaraciones **26** de noviembre de **2020**.
- II. Fecha límite para el envío de ofertas **24** de noviembre de **2020**.
- III. Acto de presentación y apertura el **3** de diciembre de **2020**.
- IV. Acto de fallo el **3** de diciembre de **2020**.

Igualmente, en términos del artículo **37** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convocó a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **No. LP-INE-045/2020** para el "*Servicio de implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica*", ello a través de un extracto de la convocatoria a la Licitación de referencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **17** de noviembre de **2020**.

II. Marco Jurídico del proceso de contratación

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**)
- B) Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios (**REGLAMENTO**)
- C) Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral (**POBALINES**).
- D) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIPE**).
- E) Ley General de Responsabilidades Administrativas (**LGRA**).

artículo 61 primer párrafo y 62 fracción I segundo párrafo de las POBALINES y el numeral 6.1.3. "*Desarrollo de la junta de aclaraciones*" de la Convocatoria, con lo cual se generó la modificación de las fechas originalmente dispuestas para el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo.



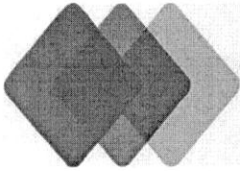
- F) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).
- G) Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**RINETAIP**).
- H) Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (**LMEUM**)
- I) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (**LFPED**).
- J) Ley de Infraestructura y Calidad (**LIC**).
- K) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**LFPDPPP**).
- L) Ley Federal de Competencia Económica (**LFCE**).
- M) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (**LGIPD**).
- N) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**).
- O) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**RLAASSP**)
- P) Criterios Judiciales.

III. Testimonio conforme a cada una de las etapas.

ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C., a través de su representante designado participó en los diversos actos del proceso de *Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LP-INE-045/2020*, para el “**Servicio de Implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica**”, conforme a lo siguiente:

1. Análisis a la Convocatoria y documentación soporte.

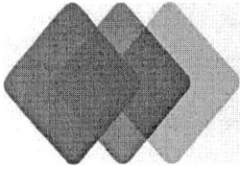
Revisión y análisis del proyecto de Convocatoria y la documentación soporte presentada en el Subcomité Revisor de Convocatoria (**SRC**). Previo al inicio de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica, la documentación con la cual se pretendía soportar la misma y en su caso ser publicada para comenzar el proceso de



contratación fue presentada a los miembros del órgano colegiado en comento para su análisis y discusión en su Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria **2020**, asimismo, conforme a los antecedentes del presente documento y en atención a que el importe de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica rebasa el equivalente a dos millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federar el proceso de Licitación de mérito, contó con la participación de **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, como Testigo Social, esto conforme al artículo **54** de las **POBALINES** del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios, en este sentido la documentación en cita fue proporcionada al Testigo Social para su análisis y revisión y realizar las acciones correspondientes conforme a la fracción **IV** del ordinal de referencia.

Previo a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria **2020**, el Testigo Social emitió comentarios al proyecto de Convocatoria y a la documentación soporte, igualmente durante la Sesión de referencia se realizaron diversas manifestaciones, lo anterior con la finalidad de fortalecer el proceso de contratación y que éste se apegue a la normatividad aplicable, entre las recomendaciones realizadas por **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, destacan las siguientes:

- Fortalecer la investigación de mercado.
- Proporcionar a los potenciales licitantes durante la investigación de mercado, información pública que fue utilizada en procesos anteriores.
- Analizar la forma y términos en que se otorgarían puntos, ya que algunos rubros tenían formato de evaluación binario.
- Analizar lo relativo a la forma y términos para la aplicación de penas convencionales.
- Verificar la posibilidad de incluir los aspectos sancionados en el artículo **69** de la Ley General de Responsabilidades.
- Revisar la posibilidad de establecer los aspectos técnicos que son una causal de desechamiento de la propuesta.



Asimismo, se apoyó al área usuaria a través de reunión de trabajo para proponer aspectos que fortalecieran la forma y términos en que podría establecer algunos elementos para evaluar mediante el mecanismo de puntos y porcentajes.

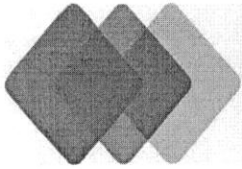
Cabe indicar que de las observaciones relevantes destacan las siguientes recomendaciones:

En la parte relativa del proyecto de Convocatoria en la cual se describen los fundamentos legales que permiten su emisión, en lo correspondiente a la fundamentación consistente al artículo **Sexto Transitorio** del Decreto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **23** de mayo de **2014**, se consideró por parte del Testigo Social analizar la posibilidad de precisar los alcances de la fundamentación ya que dicho ordinal refiere lo siguiente:

“El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”

En este sentido, pareciera que no existe una relación con el contenido del ordinal en comento y la emisión de la Convocatoria, ya que de la redacción de éste se depende la emisión de acuerdos y reglamentos a efecto de hacer efectiva la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la vigencia de disposiciones previas, no obstante, en el apartado de fundamentación mismo que se transcribe más adelante no se hace referencia a disposiciones de la Ley General de referencia.

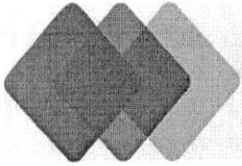


*“El presente documento se emite en el marco de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en particular los artículos 41 fracción V, Apartado A y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo **Sexto Transitorio del Decreto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.**”*

El énfasis es nuestro.

En tal situación, si bien el **SRC** determinó que no era procedente el comentario anterior que se emitió por parte del Testigo Social, se recomienda nuevamente que se analice por parte de las áreas competentes la redacción que se establece para los procedimientos de contratación futuros, esto derivado de que el artículo **Sexto Transitorio** no contiene fundamento alguno que soporte la emisión de la Convocatoria, toda vez que el primer párrafo del transitorio de referencia señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor**, sin embargo, la Convocatoria no representa la emisión de un acuerdo o de una disposición reglamentaria a las que hace referencia el ordinal en cita.

Por otra parte, el segundo párrafo de la disposición legal objeto del comentario, señala la prevalencia de las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, indicando que éstas seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas, en tal situación se reitera, que dicho texto no soporta la emisión de la Convocatoria para *Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LP-INE-045/2020*, para el **“Servicio de Implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica”**, derivado de la forma como se establece la fundamentación no hace

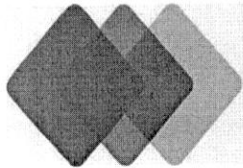


referencia a otra disposición jurídica que se encuentre vigente con fundamento en ese **Sexto Transitorio**.

A guisa de ejemplo si la redacción establecida en la Convocatoria se precisara de la siguiente manera se considera existiría una razón para fundamentar en términos del artículo **Sexto Transitorio**.

“El presente documento se emite en el marco de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en particular los artículos 41 fracción V, Apartado A y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad la (el) -Norma o Reglamento (considerando que la disposición que se establezca se hubiese emitido previo a la entrada en vigor de la LAIPE y que esta fuese como un fundamento para la expedición de la convocatoria y que aun siguiera vigente en razón del segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio- en relación con el artículo Sexto Transitorio del Decreto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.”

Cabe indicar que, si bien es cierto la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica es un acto unilateral por parte de la autoridad, el cual va dirigido a sujetos indeterminados que cumplan con las condiciones dispuestas en el mismo, éste puede estar viciado al cumplir con los requisitos esenciales de un acto administrativo, en tal sentido el máximo Tribunal del país a través de los Tribunales Colegiados de Circuito mediante la Tesis Aislada con Registro digital **171992** ha señalado que la naturaleza de la Licitación Pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del



procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la Licitación Pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, **como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho**, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

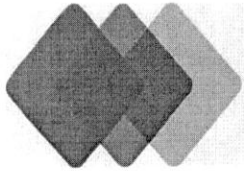
En este orden de ideas, pudiera ser que la observación realizada por el Testigo Social sea ínfima y que la misma ante posibles actos de impugnación no trascienda en el resultado de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica, no obstante, las impugnaciones generan retrasos en el desarrollo del proceso de contratación y los mismos pueden impactar sobre las necesidades del Instituto, en esta condición se sugiere analizar nuevamente los comentarios y en su caso, si así se considera por parte de las áreas competentes del Instituto, perfeccionar la redacción de los apartados de fundamentación de futuros procesos de contratación.

Por lo que se refiere al cuadro que se describe a continuación que corresponde a la emisión del fallo, se indicó que la convocante podría analizar y precisar los alcances jurídicos del mismo señalando que el **Instituto dará a conocer el fallo para efectos de notificación a través de CompralNE**, ello acorde al artículo 45 del **REGLAMENTO**.

“ACTO DE FALLO:

DÍA:	MES:	AÑO:	2020
De conformidad con el sexto párrafo del artículo 45 del REGLAMENTO, el Instituto dará a conocer el fallo a través de CompralNE.”			

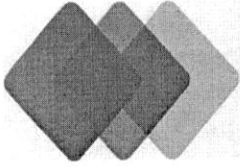
Respecto al apartado de Introducción del documento y al numeral 3.2 de las bases, se señaló que resultaba pertinente que la convocante verifique la redacción planteada, es decir la motivación con la fundamentación, ya que en el segundo



párrafo de dicho rubro describe que el Instituto informa que podrán participar en el presente procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica**, las personas que **no** se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los artículos **59** y **78** del **REGLAMENTO**; así como de manera supletoria el artículo **49** fracción **IX** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido se indicó que el artículo **78** del **REGLAMENTO** dispone tipos administrativos por los cuales pueden ser sancionados las personas, así como las sanciones correspondientes, no obstante, dicha previsión ya se encuentran consignadas en las fracciones **III** y **IV** del artículo **59** del **REGLAMENTO** el cual dispone que la convocante se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere el **REGLAMENTO**, con las personas que entre otros supuestos se encuentren descritos en las fracciones **III** y **IV** que corresponde a aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Instituto les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión y las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Administración Pública Federal o del Órgano Interno de Control.

Asimismo, la aplicación supletoria del artículo **49** fracción **IX** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas corresponde a los tipos administrativos por los cuales incurrirá en Falta administrativa no grave los servidores públicos cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones tales como la de cerciorarse -servidor público-, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas**



manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Con independencia de lo precisado por parte del Testigo Social en las Sesión del SRC, en opinión de **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, resulta pertinente que las áreas competentes del Instituto analicen la redacción planteada en la Convocatoria en particular en lo referente a la fracción IX del artículo 49 de la LGRA al Anexo 3 "C" "*Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*", ello en atención a los comentarios ya vertidos por el representante del Testigo Social previamente a la Sesión del Subcomité y durante la misma, en principio al considerar que la Ley en comento establece **un tipo administrativo para los servidores públicos y no una obligación para los particulares**, lo cual no implica no establecer en la Convocatoria un requisito para los licitantes como una manifestación de **NO conflicto de interés** pero no con fundamento en la LGRA.

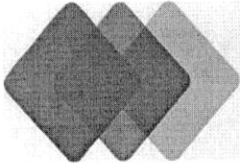
Más aún la obligación dispuesta en la Convocatoria referente a la manifestación deriva un requisito dispuesto en el texto de su introducción y la base 3.2 de ésta, la cual precisó lo siguiente:

Segundo párrafo de la "Introducción"

*"El INSTITUTO informa que podrán participar en el presente procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica**, las personas que **no se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los artículos 59 y 78 del REGLAMENTO; así como de manera supletoria el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**"*

El énfasis es nuestro.

"3.2 Licitantes que no podrán participar en el presente procedimiento



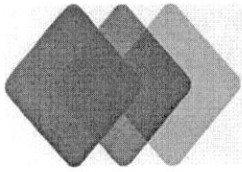
No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 59 y 78 del REGLAMENTO y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios verificará desde el registro de participación y hasta el Fallo que los LICITANTES no se encuentren inhabilitados durante todo el procedimiento.”

El primer supuesto dispone la aplicación **supletoria** del artículo **49**, fracción **IX** de la **LGRA**, en tal situación se consideró por parte del Testigo Social, que el ordinal de referencia establece tipos administrativos para los servidores públicos y no obligaciones para los particulares, amén de lo anterior, se dispuso **la aplicación supletoria** de una Ley de carácter general, en esa tesitura resulta oportuno analizar si es posible aplicar supletoriamente la **LGRA**, considerando que la supletoriedad de la Ley opera cuando los supuestos normativos regulados en una disposición jurídica no son claros o precisos, por lo cual resulta forzoso acudir a otra disposición legal para complementar a la primera y generar un marco de certeza jurídica, en esa tesitura la supletoriedad de leyes sólo aplica para complementar las omisiones del legislador sobre las lagunas de la Ley o para una interpretación armónica que se integre con principios generales contenidos en otras leyes.

Así las cosas, debe entenderse que la aplicación de la supletoriedad se hará cuando la referencia de una Ley es expresa a otra y en consecuencia los supuestos no contemplados por lagunas o para la interpretación de sus disposiciones, se regulan en la disposición supletoria.

En este orden de ideas, para que opere la supletoriedad de la Ley, se deben tomar en consideración:

- a) que el ordenamiento que se pretenda **suplir lo admita expresamente**, y señale la legislación supletoria;
- b) Que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la regulación jurídica de que se trate;



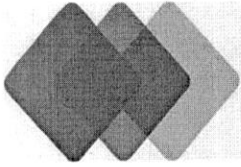
- c) Que no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, y
- d) Que las disposiciones o principios con los que se supla la deficiencia no contravengan, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida.

En esta tesitura, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del **REGLAMENTO** son de aplicación supletoria a éste, en lo que corresponda, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, disposiciones legales que se consideran aplicables para las etapas previas al inicio del proceso de contratación, durante el proceso de contratación y durante la ejecución de los contratos.

Ahora bien, las disposiciones en materia de compras públicas del Instituto Nacional Electoral, como son el **REGLAMENTO** contemplan la aplicación supletoria de la **LGRA únicamente y de manera específica en términos del artículo 26** cuando si por circunstancias ajenas a la voluntad del servidor público que participa en un proceso, estuviera en una situación que pueda colocarle en un conflicto de intereses, que le impida actuar con independencia y objetividad para el mejor interés del Instituto, y éste deba excusarse de participar en determinada deliberación o proceso, haciendo del conocimiento de sus superiores jerárquicos y documentando por escrito las características que constituyan el conflicto real o aparente, y que para el caso de no observarse lo anterior, se estaría a lo dispuesto en el Título Segundo del Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, supletoriamente, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de los comentarios vertidos, se sugiera analizar la redacción correspondiente a la parte de la supletoriedad.

Por otra parte, lo dispuesto en la base 3.2 de la Convocatoria correspondiente a que no podrían participar en el procedimiento las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 49 fracción IX de la **LGRA**,

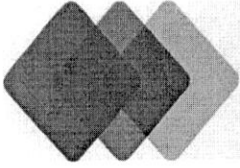


se considera en opinión de **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, no se encuentra plasmado de manera adecuada, ya que se reitera que la fracción **IX** del numeral en cita dispone una obligación para los servidores públicos y un tipo administrativo para su incumplimiento, por lo cual la forma en que se establece la obligación para el licitante y que posteriormente se plasma en su **Anexo 3 "C"**, carece de sustento legal.

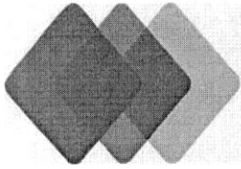
Ahora bien, como se indicó por parte del representante del Testigo Social, la declaración de no encontrarse en un conflicto de interés es posible establecerse incluso tomado en consideración la parte *in fine* de la fracción **IX** artículo **49** de la **LGRA**, siempre y cuando no se haga referencia a dicha disposición en los términos expuestos en la Convocatoria, ello considerando que existe la potestad del Instituto de establecer los requisitos de partición y que sus servidores públicos cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento al ordinal y fracción de referencia.

Cabe indicar que si bien es cierto lo establecido en la base **3.2** deriva de una obligación dispuesta en el artículo **36** fracción **VIII** del **REGLAMENTO**, el cumplimiento de la misma es que los posibles licitantes establezcan en los términos de la parte *in fine* que no se encuentran en los supuestos de un potencial conflicto de interés, pero no, que no se ubican en los supuestos de la fracción **IX** del artículo **49** de la **LGRA**, ya que se reitera ese supuesto aplica a los servidores públicos y no a los particulares, con lo cual podría existir una sobre regulación de una norma secundaria sobre una disposición de carácter general.

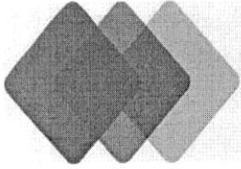
Cabe indicar que la omisión de la obligación por parte de los particulares en la forma establecida y de los servidores públicos por la omisión sobre el cumplimiento podría generar una antinomia jurídica ya que existiría dos disposiciones legales -una de menor jerarquía jurídica- que pueden coincidir en un ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyendo consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada con número de registro digital **165344**, emitida por nuestro máximo Tribunal a través de los Tribunales Colegiados, denominada "**ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN**". *La antinomia es la situación en que dos normas*



pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (lex posterior derogat legi priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (lex specialis derogat legi generali), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial subtrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas



válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinarsé por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger, o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelén o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter

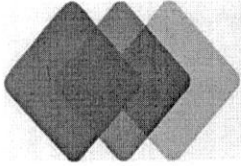


procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal.”

Por lo que corresponde a la **“Tabla de evaluación por puntos y porcentajes”** en el apartado relativo a cada rubro y subrubro, en donde se establece que *“el Instituto se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el LICITANTE como parte de la evaluación técnica, lo cual, en caso de no poder corroborarse no se otorgarán puntos, así como de comprobarse falsedad en la información presentada, se hará de conocimiento del Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 79 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, mismo que fue aprobado mediante el acuerdo INE/CG167/2020 por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2020”* se recomienda oportuno que la Convocante analice la posibilidad de complementar la redacción con lo establecido en el primer párrafo del artículo 69 de la LGRA que describe que *“será responsable de utilización de **información falsa** el particular que presente **documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna”***.

En cuanto al rubro **“Aspectos que se considerarán para la evaluación por puntos y porcentajes”** por lo que hace al inciso b) relativo a acreditar el subrubro 1.1.2 Competencia o Habilidad en la gestión de proyectos biométricos, en la parte relativa a la acreditación del grado académico del personal para la administración de proyectos biométricos, se establecen Maestría, Licenciatura y carrera terminada, no obstante en la **Tabla de evaluación por puntos y porcentajes**, en los aspectos a evaluar para el subrubro 1.1.2 sólo se hace referencia a los grados de estudio de maestría y licenciatura.

En lo relativo al numeral 1.2 de la **“Tabla de evaluación por puntos y porcentajes”** referente a acreditar que el licitante *“deberá demostrar que los algoritmos de comparación biométrica ofertados (huella dactilar e imagen facial) disponen de la capacidad operativa en la comparación biométrica 1:N con al menos 8 millones de*



registros”, se recomendó que la convocante analizara el mecanismo establecido para el otorgamiento de puntos, ya que de lo dispuesto en dicho rubro a través del o de los contratos que se presenten, se pretende acreditar que se ha hecho uso del algoritmo que propone implementar en el Instituto de acuerdo con el formato establecido en el Apéndice 1-D de la Convocatoria, el comentario surge, por la presentación de los contratos con que se pretende acreditar tal situación pueden o no ser de la empresa licitante, en este sentido no se considera que se adicione un valor agregado a que se presente más de un contrato para ser evaluado si estos incluso no fueron celebrados por los licitantes.

*“El LICITANTE **deberá demostrar** que los algoritmos de comparación biométrica ofertados (huella dactilar e imagen facial) disponen de la capacidad operativa en la comparación biométrica 1:N con al menos 8 millones de registros.*

Documentos que deberá presentar para acreditar el subrubro

Para acreditar este subrubro, el LICITANTE deberá entregar una relación de los contratos en los que se ha hecho uso del algoritmo que propone implementar en el Instituto de acuerdo con el formato establecido en el Apéndice 1-D de la Convocatoria. Asegurándose de incluir al menos la siguiente información:

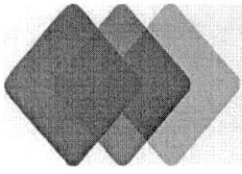
- ...”

“Requisitos que deberán cumplir los contratos relacionados para acreditar el presente subrubro:

- ***Los contratos presentados podrán ser de la empresa LICITANTE u otra empresa, siempre y cuando se demuestre en dichos contratos, que el o los algoritmos involucrados son los que oferta el LICITANTE en su propuesta.***

• ...”

El énfasis es nuestro.

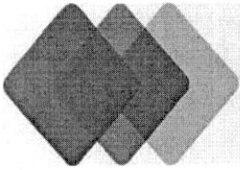


Ahora bien, en cuanto al numeral **1.5** de la **“Tabla de evaluación por puntos y porcentajes”** correspondiente al Valor agregado, en el que se valoraría la experiencia del licitante en el uso de algoritmos de comparación biométrica, otorgando puntos a los licitantes que concluyan la depuración previa a la fecha máxima requerida por el Instituto (31 de diciembre de 2021) y la implementación de una aplicación de comparación biométrica en línea (aplicación), las cuales en caso de no ser cumplidas con los términos dispuestos serán objeto de penalización, lo cual se consideró resulta adecuado.

No obstante lo anterior, resulta oportuno indicar que con la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, se emitió un conjunto de leyes entre ellas la **LGRA** misma que incorpora sanciones para los particulares, en este sentido se indicó que el no dar cumplimiento a lo dispuesto a los rubros de valor agregado, puede ser en principio la diferencia para obtener la puntuación adecuada para ganar un concurso público, sin embargo, el no cumplir dicha situación por parte del proveedor adjudicado no sólo podría considerarse un incumplimiento contractual, si no encontrase en el supuesto regulado en el primer párrafo del artículo **69** de dicha legislación que dispone que será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, **o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja** o de perjudicar a persona alguna.

En tal situación se recomendó a la convocante incorporar una redacción adicional al pago de penas convencionales al Instituto por el incumplimiento he incorporar la parte relativa del primer párrafo del artículo **69** de la **LGRA** referente a simular el cumplimiento de un requisito con el propósito de lograr un beneficio.

En el numeral **2.1** de la **“Tabla de evaluación por puntos y porcentajes”** relativo a la forma y términos para acreditar la experiencia, se recomendó describir de manera más precisa la forma en que se llevará a cabo la sumatoria para acreditar la experiencia, ya que la experiencia requerida es uno a diez años, en este sentido surge la duda de qué sucede si un licitante presentaba dos o más contratos con una



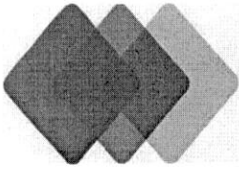
misma vigencia durante un mismo periodo, a guisa de ejemplo se planteó lo siguiente:

“2 contratos con una vigencia del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2016, cuantos años de experiencia se contabilizan? cinco o diez años, dicha situación resulta importante que se precise ante posibles inconformidades de los licitantes, más aún en un rubro que otorga una puntuación bastante amplia”.

En este orden de ideas y en atención a los comentarios vertidos por el Testigo Social se incorporó como parte de la Convocatoria, que para los casos en que los licitantes utilicen **información falsa** o presente **documentación o información falsa o alterada**, o **simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos**, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna serán sancionados en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo **69** de la **LGRA**, en tal situación los servidores públicos responsables de la administración y supervisión del contrato deberán verificar el cumplimiento de los apartados correspondientes los requisitos ofertados por el licitantes adjudicado y que fueron objeto del otorgamiento de puntos para ser adjudicado el contrato, ya que en caso de incumplimiento y de ser penalizado el mismo, además de aplicar la sanción correspondiente se debe dar vista al Órgano Interno de Control, para que determine si no se ubica el proveedor en los supuestos del ordinal **69** de la **LGRA**.

Por lo que se refiere a lo señalado en la base **7.1** de la Convocatoria en la que solicitaba como parte de la documentación a presentar en formato digital de Word o Excel la oferta técnica y económica de conformidad con la fracción **VI** del artículo **64** de las **POBALINES**, se indicó que esa normatividad no dispone tal situación, sin embargo, dicha solicitud no contraviene normatividad alguna, no obstante, se recomendó que era necesario precisar la redacción.

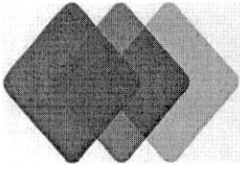
Se comentó precisar en el cuadro de la base **9** “Deducciones” en la cuarta columna los porcentajes de cumplimiento y los correspondientes a deducciones, ya que, de acuerdo al rubro de esa columna, sólo se precisa como “**DEDUCCIÓN**”.



En cuanto a la base **14.1** se indicó que deben precisarse aún más las causas de desechamiento, esto a efecto de atender lo dispuesto en el artículo **36** del **REGLAMENTO**, que refiere que en su fracción **XV** que la Convocatoria a la Licitación Pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, **que afecten directamente la solvencia de las proposiciones**, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Cabe indicar que si bien el área requirente consideró oportuno la posibilidad de incorporar como causas de desechamiento el incumplimiento en la presentación de la metodología a utilizar para la implementación y operación de la solución, requisito técnico que formó parte de la Convocatoria, se considera necesario que futuros procesos de contratación se precise de manera puntual los requisitos técnicos que específicamente son una causal de desechamiento por afectar la solvencia de las ofertas, lo anterior se debe a que dicha propuesta realizada por el representante del Testigo Social, generó una discusión muy amplia en la Sesión del **SRC**, ya que la mayoría de sus miembros consideran que cualquier incumplimiento a los requisitos técnicos sería una causal del desechamiento, lo cual en opinión de **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, no es preciso, ya que existen requisitos técnicos que no afectan la solvencia de las ofertas.

Cabe indicar que los requisitos dispuestos en la Convocatoria son establecidos por el área técnica o requirente, no obstante durante el establecimiento de los mismos, muchos de éstos corresponden a aspectos respecto de los cuales se consideran indispensables ya que su incumplimiento no permitiría que fuese posible la producción del bien, o que el existente no cumpliera de manera objetiva con las necesidades de la institución convocante o que no fuese posible la prestación de los servicios por la falta de uno de los elementos.



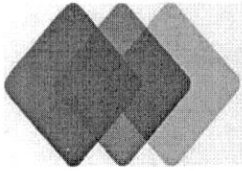
En esta tesitura, las áreas técnicas se encuentran en la posibilidad de determinar de manera objetiva cuales requisitos de los establecidos **NO afectan o afectan** la solvencia de la oferta o que dicho requisito puede ser sustituido por otros elementos que den como resultado la obtención de una contratación que atienda las necesidades de la institución.

A manera de ejemplo y en un caso estrictamente hipotético.

Si una institución de salud realiza la compra de cepillos de dientes para los pacientes -un millón de los cuales la mitad padece de encías sensibles- que se encuentra hospitalizados por un periodo aproximado de **15 (quince)** días y derivado de la cantidad de bienes a adquirir, así como del número de potenciales licitantes se determinó realizar un proceso de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica, en cual se establecieron como requisitos técnicos los siguientes:

- La entrega en un plazo no mayor **10 (diez)** días posteriores a la firma del contrato.
- La entrega de **un millón** de piezas de cepillos de dientes que serán utilizados por los pacientes.
- Que los cepillos de dientes tengan un ciclo de vida de al menos **3 (tres)** meses.
- Que los cepillos sean de color azul.
- Que **medio millón** de las piezas a entregar sean de cerdas suave.
- Que cada una de las piezas cuente con mango de goma para amortiguar el exceso de presión.
- Que sean empacados en cajas de acrílico.

En este sentido, entre los requisitos que se indican previamente a la determinación de los mismos debió existir una justificación sobre cada una de las características a



determinar al proceso en comento, ya que existen requisitos que no serían indispensables para la obtención de las mejores condiciones para el Estado y el cumplimiento del objetivo final que sería dotar de cepillos de dientes a los pacientes que se encuentran en los nosocomios del sector salud por un periodo aproximado de **15 (quince)** días.

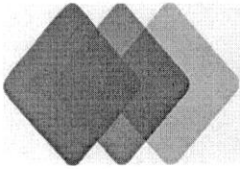
La determinación del color sobre el cepillo de dientes podría no ser un factor que afecte la solvencia de la oferta y que en su caso se prive al Estado de obtener una contratación bajo una mejor condición si de manera tajante se determina como causal de desechamiento el incumplimiento de cualquier requisito.

Asimismo, el determinar un ciclo de vida de tres meses, de igual manera podría implicar un gasto mayor al estado ya que el periodo promedio de internamiento es de **15 (días)** por lo que un cepillo con un ciclo de vida de menos de **(3)** tres meses podría implicar un costo menor, y no un menoscabo a la calidad, ya que la calidad tendría que estar enfocada a dar cumplimiento al menos a quince días de vida útil.

Ahora bien, el cumplimiento en la entrega de **medio millón** de cepillos de cerdas suaves, si podría afectar la solvencia de la oferta ya que un gran porcentaje de los pacientes internados tienen encías sensibles por lo que su incumplimiento afectaría la solvencia de las ofertas.

Cabe indicar que, con el ejercicio anterior se pretende recomendar al Instituto que se solicite a las áreas técnicas o requirentes se establezcan cuáles de los requisitos técnicos son indispensables para la prestación de los servicios y que se detalle de manera específica cuál de ellos afecta la solvencia de oferta por el incumplimiento del licitante, incluyendo los legales y administrativos al grado de no obtener los resultados del bien o servicio a contratar conforme a las necesidades del Instituto.

Acorde a lo anterior y como una mejor práctica que actualmente se realiza ya en diversos procesos de contratación y afecto de dotar de mayor certeza jurídica a los licitantes, a la propia institución y obtener mejores condiciones al Estado se propone

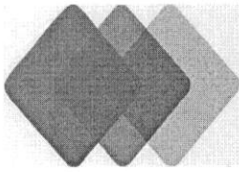


por parte **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, para procesos de contratación futuros emplear un esquema similar al que se presenta a continuación y que es tomado de procedimientos de contratación publicados en el **Sistema CompraNet**.

La certeza jurídica en los procesos de contratación es un instrumento fundamental para fomentar la libre participación de los posibles licitantes.

En la medida que de manera previa los potenciales proveedores tienen certeza sobre las verdaderas condiciones de participación, tal situación alienta la confianza en que los procesos de contratación guardan legalidad y a mayor participación y confianza mayores son los beneficios obtenidos para el Estado, pues existe un verdadero proceso competitivo que puede redundar en una mejor condición de compra para el Estado.

En tal situación establecer esquemas que fortalezcan la seguridad jurídica de los licitantes como el que a continuación se presenta, se considera una buena práctica que puede emplear el Instituto en sus compras públicas, ya que actualmente es utilizado en parte de la Administración Pública Federal y cuyo objeto fue reducir el número de inconformidades planteadas por los licitantes, las cuales en el mayor de los casos al realizar los correspondientes análisis resultaban favorables a estos y traen como consecuencia el retraso en los procesos de contratación.

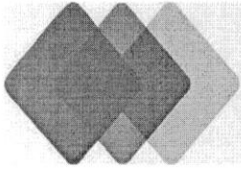


**GRUPO AEROPORTUARIO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

2.10. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Los requisitos que deben cubrir los licitantes para acreditar su existencia legal, personalidad jurídica y capacidad financiera para participar en la presente licitación, son los siguientes documentos:

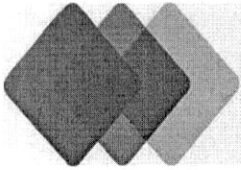
DOCTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	DE CAUSALES DE DESECHAMIENTO	REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTOS
L-0	Formato para la verificación de la recepción de los documentos.	Este requisito no será motivo de evaluación	El incumplimiento de este requisito no será motivo de desechamiento	Este requisito no otorgará puntos
L-1	Escrito en el que manifieste el domicilio dentro del territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto. Incluir dirección de correo electrónico. (Formato L.1).	Este requisito no será motivo de evaluación	El incumplimiento de este requisito no será motivo de desechamiento	Este requisito no otorgará puntos
L-2	Escrito Mediante El Cual Declare, Bajo Protesta De Decir Verdad, Que No Se Encuentra En Alguno De Los Supuestos De Los Artículos 51 Y 78, De La "LEY". (Formato L-2) Que contenga la firma autógrafa de la persona facultada para suscribir la proposición.	Se verificará que presente la manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 51 y 78 de la LOPSRM con el texto en los términos solicitados en el Formato L-2. Se verificará que el documento se encuentre	Que no presente el escrito de manifestación o que se presente el escrito pero no firmado de manera autógrafa por la persona facultada para suscribir la proposición o que el contenido del escrito sea modificado respecto a los términos establecidos en esta convocatoria se considera que afecta la solvencia legal, toda	este requisito no otorgará puntos



GRUPO AEROPORTUARIO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CAUSALES DE DESECHAMIENTO	REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTOS
1.5	<p>ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.</p> <p>Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en ejecución de obras con características técnicas y magnitud similares a la de la presente convocatoria en los últimos 10 años, tales como: Construcción de Plantas de Servicios para Aeropuertos, construcción de instalaciones para grandes sistemas de HVAC, así como, experiencia en obra civil, mecánica, eléctrica, etc., para plantas de distribución de servicios. Incluye: construcción de tanques de almacenamiento de agua, torres de enfriamiento, sistemas de tuberías, sistemas de distribución eléctrica, sistemas asociados de seguridad como detección y protección contra incendio, detección de fugas, etc.</p> <p>Identificando las obras realizadas por el licitante en los que sea comprobable su participación; La acreditación de este rubro deberá realizarse con los siguientes documentos: (Formato T.5).</p> <p>a. Currículo de la empresa donde se señale el tiempo que lleva ejecutando obras donde existan: Construcción de instalaciones para Plantas de Servicios para Aeropuertos, construcción de instalaciones para grandes sistemas de HVAC, así como, experiencia en obra civil, mecánica, eléctrica,</p>	<p>a) Experiencia. Se verificará que el licitante presente los contratos ejecutados durante los últimos 10 años, con los cuales se acrediten por lo menos 3 años de experiencia.</p> <p>Se verificará y comprobará que el licitante haya realizado trabajos de la misma naturaleza de la que es objeto de la presente convocatoria de contratación. Asimismo se valorará si los trabajos que ha venido ejecutando el licitante, corresponde a las características, complejidad y condiciones similares a las requeridas en la presente convocatoria.</p> <p>b) Especialidad. Se verificará que, dentro de los últimos 10 años, el</p>	<p>Que no presente cuando menos el número mínimo de los contratos solicitados, no acredite la experiencia o especialidad solicitada.</p>	<p>Experiencia y Especialidad. (10.0 Puntos).</p> <p>a) Experiencia.</p> <p>La evaluación de este subrubro se efectuará con base al Documento T.5 y tendrá una puntuación de 4.000 PUNTOS a quien acredite el mayor número de años de experiencia en trabajos dentro de los últimos 10 años, con las características y complejidad, en condiciones similares.</p> <p>A partir del máximo asignado, se repartirán de manera proporcional los puntos en razón del tiempo que se acredite haber realizado trabajos con las características de la misma naturaleza a las establecidas en la licitación.</p> <p>Los licitantes deberán de acreditar por lo menos 3 años de experiencia.</p>

[Handwritten signature]

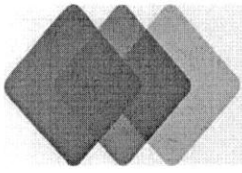


No se omite indicar que la Convocatoria a Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica indica en su numeral **14.1 “Causas para desechar las proposiciones”** en su inciso **1)** como causal de desechamiento el no cumplir **con cualquiera de los requisitos establecidos** en la Convocatoria, sus anexos, sus modificaciones que deriven de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, **que afecte la solvencia de la proposición**, considerando lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo **43 del REGLAMENTO**.

Sobre el particular se recomienda analizar la redacción planteada para futuros procesos de contratación ya que el último párrafo del artículo **43** no guarda relación con las causas de desechamiento. Asimismo, se considera que el establecer una redacción genérica es un acto discrecional que afecta la certeza sobre la evaluación de las ofertas ya que la consideración para desechar las mismas corresponderá al área técnica o requirente, evidentemente contemplando los parámetros dispuestos en el penúltimo párrafo del artículo **43** en comento, no obstante dicha regulación es ilustrativa y no contempla todos los supuestos específicos, por lo cual existe un grado de discrecionalidad alto que no es del conocimiento de los licitantes durante el concurso.

Ahora bien, en el caso de existir una causal de desechamiento derivada del numeral **1** de la base **14.1**, la convocante al emitir los correspondientes fallos de procedimientos futuros no sólo debe hacer referencia a que el incumplimiento del requisito afecta la solvencia de la oferta, sino que debe describir de manera fundada y **motivada** las causas por las cuales se afecta dicha solvencia lo cual podría generar impugnaciones ante la omisión o ante la falta de una debida motivación.

Asimismo, el diverso artículo **56** fracción **VII** inciso **f)** de las **POBALINES** la falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, será motivo para desecharla por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.



En esa tesitura, el apartado correspondiente, no especifica que requisitos de los evaluados para otorgar puntos o porcentajes son indispensables y que en caso de no cumplir con ellos, cuales serán motivo de desechamiento de la oferta, igualmente no se precisan los documentos a que hacer referencia el artículo **56** de las **POBALINES**.

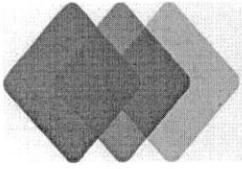
2. Publicación de la convocatoria.

Se verificó por parte de **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, la publicación en el Diario Oficial de la Federación del resumen de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **No. LP-INE-045/2020**, para el “**Servicio de Implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica**”, así como su difusión en el Sistema CompralNE, igualmente se revisó que dichos documentos fuesen acordes a los aprobados en el Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria **2020**, del **SRC**.

3. Actos Públicos

El representante del Testigo Social, solicitó a los responsables de realizar y presidir los actos correspondientes a la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Ofertas y el fallo la forma para participar en dichos eventos, no obstante, se indicó que no era posible participar de forma presencial o de oyente en los procedimientos de las contrataciones a través **el sistema electrónico CompralNE**, ya que únicamente se publican las actas con las respuestas y en caso del acto de presentación y apertura de proposiciones es el mismo procedimiento.

En tal situación, además de la documentación que se proporcionó por parte de los servidores públicos del Instituto referente a las etapas de los actos públicos **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, verificó dicha información en el portal público denominado CompralNE, actos que se describen más adelante.



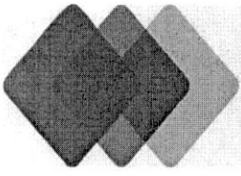
Con base en lo anterior, y derivado de que la normatividad que regula las adquisiciones en el Instituto Nacional Electoral, , tales como el **REGLAMENTO** en sus artículos **32, 40, 41, 42 y 45**, así como la fracción **III** del diverso **56** de las **POBALINES** determinan la forma en que se realizarán los actos, para lo cual se precisa que sólo para los procedimientos presenciales y mixtos el fallo se desarrollará en una acto público, adicionalmente a lo indicado por parte de la Licenciada **Carolina Gabriela Rodríguez Bravo**, Analista Especializado de Bienes y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, no era posible participar en forma presencial o de oyente.

“Artículo 32.- La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser: I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería; La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de este Reglamento;

*II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompralNE, utilizando medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 34 de este Reglamento. **La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompralNE y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y***

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.”

“Artículo 40.- Para la Junta de aclaraciones, se considerará lo siguiente:

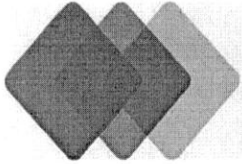


El acto será presidido por el servidor público que designe la DEA en el caso de los procedimientos de contratación que se realicen a nivel central y, por los respectivos Vocales Ejecutivos del Instituto o por el servidor público que estos designen, en el caso de los órganos delegacionales y subdelegacionales. En órganos centrales, dichos servidores públicos deberán ser asistidos por un representante del área técnica o requirente de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, de la Dirección Jurídica y asesorados por un representante del OIC, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. En el caso de los órganos delegacionales y subdelegacionales el servidor público que presida deberá ser asistido por un representante del área técnica o requirente de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de los medios que determine el Instituto, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas se harán de la siguiente forma: si fueren respuestas técnicas las áreas requirentes las atenderán, tratándose de respuestas legales y administrativas será la Convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta



circunstancia. Los licitantes, en su caso, podrán formular repreguntas únicamente respecto de las preguntas que les sean propias.”

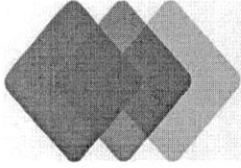
“Artículo 41.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompralNE, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, para tal efecto el Instituto podrá adoptar en lo aplicable las disposiciones técnicas que establezca la DEA.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato que en su caso se formalice con el Instituto, se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en la Convocatoria a solicitud del Área Coordinadora o Requirente, por implicar mayores beneficios al Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

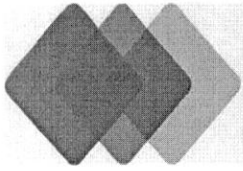


Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que el Instituto determine los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la Convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quien decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.”

“Artículo 42.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que el Instituto designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente; y*
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente. Tratándose de licitaciones en las que se utilice*



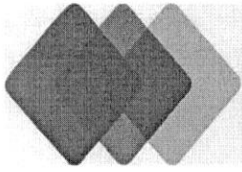
la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuándo se dará inicio a las pujas de los licitantes.”

“Artículo 45.- La Convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos del Instituto. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.



Quando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompralNE a más tardar el día hábil siguiente en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompralNE.

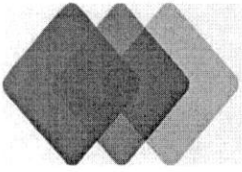
En sustitución de esa junta, el Instituto podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión, debiendo dejar constancia de la notificación realizada a cada uno de los licitantes en el expediente de contratación.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompralNE el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompralNE.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero del presente Reglamento.

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por el Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la Convocante procederá a su corrección, con la



intervención del Director de Recursos Materiales y Servicios en órganos centrales y para el caso de los órganos delegaciones y subdelegacionales, del Vocal Ejecutivo, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al OIC dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al OIC, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.”

El énfasis es nuestro.

Artículo 56. La Convocatoria contendrá, según sea procedente, los requisitos que se señalan en el artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que de manera enunciativa, se indican a continuación:

I. ...

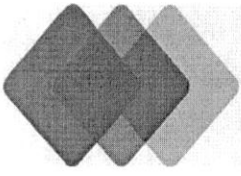
II. ...

III. Forma y términos en los que se llevarán los actos:

Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

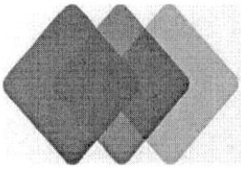
A. Si el procedimiento se efectuará considerando una reducción del plazo que prevé el artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 59, de estas POBALINES.

B. Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la



junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del Contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompralFE, así como la firma del Contrato cuando se prevea que éste se suscribirá por medios electrónicos.

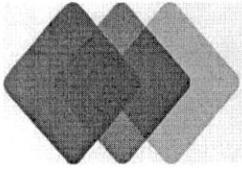
- C. Los aspectos a los que se sujetará la recepción de las proposiciones enviadas a través de servicio postal o mensajería.
- D. Que una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión.
- E. Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, de conformidad con los artículos 41 del Reglamento de Adquisiciones y 60 de las presentes POBALINES, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas.
- F. Que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
- G. Que el licitante podrá presentar a su elección, dentro o fuera del Sobre cerrado, la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición.
- H. La fecha y hora en que, en su caso, la Convocante, antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, registrará a los participantes y revisará preliminarmente la documentación distinta a las propuestas técnica y económica, si así lo solicita el licitante.
- I. La indicación de que el licitante podrá acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, mediante el documento previsto en la fracción V del artículo 64, de estas POBALINES.
- J. La parte o partes de las proposiciones que deberán rubricar el servidor público y el licitante elegidos en los términos de la fracción 11 del artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
- K. Las indicaciones relativas al fallo y a la firma del Contrato.



El énfasis es nuestro.

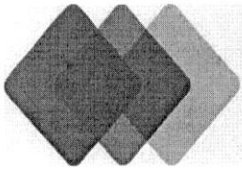
En este orden de ideas, la legislación en materia de adquisiciones del Instituto Nacional Electoral, si bien es cierto no prohíbe de manera expresa la imposibilidad de desarrollar actos públicos para las etapas de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Ofertas y Fallo para los procesos de contratación bajo la modalidad de electrónicos, tampoco regula tal posibilidad, lo cual en opinión de **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, puede ser contrario a lo dispuesto por el artículo 134 de la **CPEUM** el cual encuentra inmerso el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; en donde cualquier proceso de contratación pública que involucre recursos públicos debe realizarse a través **de un procedimiento público -entraña todas las etapas y no sólo al de difusión del proceso-**, en el cual debe existir en principio un **convocatoria pública -regla específica para los interesados en participar en un proceso abierto como posibles licitantes-** para que los posibles licitantes puedan libremente presentar proposiciones. No obstante, la publicidad constituye un principio de transparencia de la información, en tanto que constituye la parte fundamental de un procedimiento impersonal (dirigido a todo público) exigido como regla general en los procesos de contratación con recursos públicos y, por tanto, **como una obligación activa de las autoridades**, para dotarlo de operatividad, por lo cual la autoridad debe garantizar un acceso total y público de la información generada -incluyendo la correspondiente a los actos generados- ya que dicho principio no sólo garantiza la participación de los licitantes y obtención de propuesta en un mecanismo de competencia que pretende obtener una mejor condición, sino además:

- La operatividad del principio de igualdad como fundamento **de un procedimiento dirigido a todo público.**
- La seguridad jurídica en cuanto a que todos los interesados puedan conocer las condiciones de participación desde la convocatoria hasta el fallo.
- El escrutinio de la sociedad en general, a fin de lograr que cualquier ciudadano entre otros aspectos pueda obtener información e informase de cada etapa y verificar qué es lo que se concurra, y **cómo se concurra.**



Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada con Registro digital **2021942**, en materia Constitucional, Administrativa, de la Décima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito denominada *“TRANSPARENCIA EN SU VERTIENTE DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. CONSTITUYE UN PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DEBE OBSERVARSE EN TODA CONTRATACIÓN EN QUE INTERVENGAN RECURSOS O BIENES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONCURSOS PÚBLICOS CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTADO.”*, la cual a la letra señala:

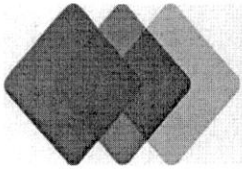
*“El artículo 134 de la Constitución Federal prevé el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento público, en el que medie una convocatoria pública para que los interesados puedan libremente presentar sus posiciones a través de un sobre cerrado. Ahora, el principio de transparencia en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de la mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal (dirigido a todo público) exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, **debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso.** Principio que no sólo busca garantizar la concurrencia de los interesados y, por ende, la formulación de las mejores propuestas posibles para lo concursado, sino además: a) La operatividad del principio de igualdad como fundamento de un procedimiento dirigido a todo público; b) La seguridad jurídica en cuanto a que todos los interesados puedan conocer “las reglas del juego” desde su llamado hasta la formulación y evaluación de sus ofertas, a fin de decidir si se encuentran en condiciones o no de formular una propuesta; y más importante aún; c) El escrutinio de la sociedad en general, **a fin de lograr que la colectividad pueda encontrarse informada y, por tanto, verificar qué es lo***



que se concursa, cómo se concursa, a quiénes va dirigido y cuáles son los lineamientos o exigencias que establece el Estado para dar cumplimiento a los diversos principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y mejores condiciones que deben observarse en dichos procedimientos. Más aún, si bien este principio está dirigido expresamente a los procedimientos de licitación en donde intervienen de manera directa recursos o bienes públicos, resulta exigible también en procedimientos homólogos cuya finalidad es el otorgamiento de una autorización o permiso a través de un concurso público, así sea que una vez que se otorgue tal autorización o permiso el Estado no vaya a ejercer o aplicar directamente recursos públicos, ya que la concurrencia, la igualdad, la seguridad jurídica **y el escrutinio de la sociedad en general cobran igual o mayor relevancia en estos casos**, en tanto que lo que está en disputa es, generalmente, la prestación o explotación de un servicio público originalmente a cargo del Estado y a favor de todos los miembros de la sociedad, que deben encontrarse en posibilidad de conocer (salvo hipótesis excepcionales, temporales y justificadas de reserva) el ejercicio de las actividades desplegadas por las autoridades, para posibilitar una debida rendición de cuentas por parte de los órganos del Estado.”

En esa tesitura resulta oportuno señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32 del **REGLAMENTO** a los **actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.** en tal situación al no existir la posibilidad de presenciar los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación y apertura de Ofertas y el Fallo, **no es posible dar cumplimiento a la premisa dispuesta en el REGLAMENTO, la cual es acorde con el ordinal 134 de la CPEUM**, cabe indicar que la definición prevista en la fracción **XXXI** del artículo 2 del **REGLAMENTO**, no puede ser una limitante sobre lo dispuesto en el diverso 32 en comento.

En este orden de ideas la **LAASSP** en su artículo 26 penúltimo párrafo dispone de manera similar lo descrito en el artículo 32 del **REGLAMENTO** al establecer que los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres

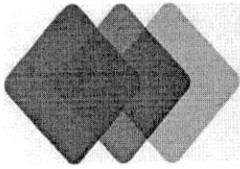


personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos, en este sentido derivado de la Pandemia que actualmente se vive a nivel mundial y en un ejercicio de transparencia la Administración Pública Federal, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el criterio normativo TU 03/2020 *“para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas”*, criterio que se describe de manera literal más adelante y que entre otros aspectos permite que los actos desarrollados en las etapas de los procesos de contratación en particular los que se realizan bajo la modalidad de electrónicos contengan el carácter de públicos y en ellos se permita la participación de los servidores públicos, de los observadores y de los Testigos Sociales, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el texto constitución del artículo 134:

CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 03/2020² Para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

“MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero, Sexto, Séptimo, Octavo, y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el

² Fuente página electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>



30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; 7, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en relación con el artículo 8, párrafo primero, de su Reglamento, artículo 8, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), en relación con el artículo 7, párrafo primero de su Reglamento, y 51, fracción 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

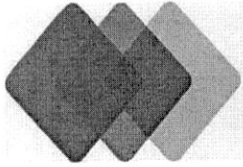
CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), I de la LAASSP, y I de la LOPSRM, dichos ordenamientos tienen por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 en cita, en materia de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

Que en virtud de que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, realizó la declaración de Pandemia global al coronavirus COVID-19;

Que el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

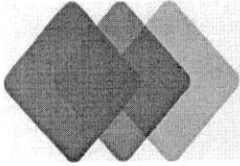
Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y en razón de la capacidad de contagio a la población en general, se han emitido en el Diario Oficial de la Federación tres acuerdos, con fecha 23 de marzo de 2020, el ACUERDO por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con fecha 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos



para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y con fecha 27 de marzo de 2020, el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados el 23 de marzo de 2020.

Que los acuerdos en cita, tienen como fin establecer diversas medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), destacando para el caso del sector público federal, por un lado, que las tecnologías de la información y comunicación permiten que las instituciones públicas establezcan modalidades de trabajo que no requieren necesariamente la presencia del personal en el centro laboral, lo que redundará en la mejora de la eficacia y eficiencia de los recursos humanos y en la protección de la salud de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos y sus familias; por otro lado, se destaca el hecho de asegurar el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales, la prestación de bienes y servicios públicos esenciales para la ciudadanía, como son los de salud, protección civil, de defensa nacional y marina, seguridad nacional y pública, así como, demás bienes y servicios que sean esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, por lo que las autoridades, deberán continuar con su operación cotidiana, con las precauciones que al efecto se consideren adecuadas;

Que de la interpretación sistemática de los artículos 26, penúltimo párrafo, 26 Bis, 27, 33 Bis, 35 y 37 de la LAASSP y los artículos 27, penúltimo párrafo, 28, 35, 37, y 39 de la LOPSRM, en reiteradas opiniones se ha concluido que los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, deben ser públicos, con independencia de que los entes públicos determinen realizar un procedimiento de contratación exclusivamente por los medios electrónicos en el que la participación de los licitantes deba ser a través del Sistema CompraNet, toda vez que en los actos públicos debe encontrarse presente invariablemente el servidor público que presida dichos actos como responsable de la toma de decisiones en los mismos, y



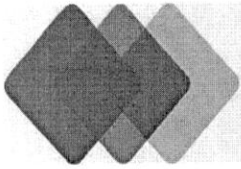
en el acto de junta de aclaraciones, además, deberá encontrarse un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios, o del área requirente de los trabajos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin olvidar que en cualquier acto puede estar presente algún observador u otros servidores públicos, como lo es el caso de un representante del órgano interno de control, e incluso un testigo social cuando se trate de procedimientos que por su cuantía o importancia sean designados por la Secretaria de la Función Pública, en los términos de los artículos 26 Ter de la LAASSP y 63 de su Reglamento, 27 Bis de la LOPSRM y 52 de su Reglamento;

Que de lo dispuesto por los artículos 22 de la LAASSP, 19, 20, 21, 22 y 23 de su Reglamento, 25 de la LOPSRM, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de su Reglamento, se desprende que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de cada dependencia y entidad, deben llevar a cabo sesiones presenciales ordinarias y extraordinarias de sus miembros para atender sus funciones;

Que de lo dispuesto por los artículos 22, fracción V, de la LAASSP y 21, fracción I de su Reglamento, 25 fracción IV de la LOPSRM, y 27, fracción I de su Reglamento, se desprende que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de cada dependencia y entidad, tienen entre otras, la facultad de autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités para coadyuvar al cumplimiento de dichos ordenamientos;

Que la Guía general que regula el Programa de Acompañamiento Preventivo en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece la posibilidad de crear grupos de trabajo interactivo multidisciplinario, para analizar proyectos de alta complejidad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la LAASSP y 81 del Reglamento de la LOPSRM, para la formalización de los contratos

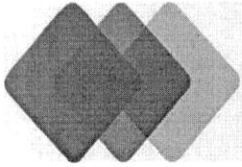


se deberá recabar, en primer término, la firma del servidor público de la dependencia o entidad de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente, se recabará la firma del proveedor o contratista, según sea el caso, tomando en cuenta que la fecha del contrato será aquella en la que el proveedor o contratista lo hubiere firmado. Asimismo, la utilización de los medios remotos de comunicación electrónica que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formalización de los contratos se llevará a cabo conforme a las disposiciones administrativas que al efecto expida esa dependencia.

Que con el propósito de que los servidores públicos de las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la LAASSP, y artículo 1, primer párrafo de la LOPSRM, cuenten con la certeza jurídica para dar cumplimiento a dichos ordenamientos sin arriesgar la salud de los mismos ni de las personas que participen en los procedimientos de contratación, he tenido a bien expedir el siguiente:

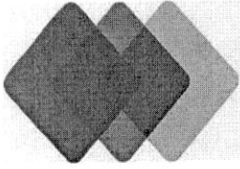
Criterio Normativo de Interpretación TU 03/2020 para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

- 1. Los actos públicos y reuniones institucionales que realicen las dependencias y entidades con motivo de los procedimientos de contratación a que se refieren la LAASSP, y la LOPSRM, deben garantizar además el derecho humano previsto en el artículo 4o. de la CPEUM relativo a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.*
- 2. De lo dispuesto por el artículo 1943 del Código Civil Federal (CCF), supletorio a la LAASSP y a la LOPSRM, conforme a sus artículos 11 y 13,*



respectivamente, se desprende el principio general de derecho consistente en que "a lo imposible nadie está obligado".

3. *El uso de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología se encuentra permitido, de conformidad en los artículos 1803, 1805, 1811, 1834 Bis, del CCF.*
4. *El artículo 1803 del CCF, establece que el consentimiento puede ser expreso o tácito, siendo expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.*
5. *.En virtud del actual estado de contingencia en el que se encuentra nuestro país y el mundo en lo general por el grado de contagio que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las dependencias y entidades podrían estar imposibilitadas para llevar a cabo actos públicos y reuniones institucionales de manera presencial sin arriesgar el derecho humano de protección de la salud, por lo que con el objeto de continuar con su operación cotidiana y guardar la máxima precaución para evitar tales contagios, se podrán utilizar los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología con los que cuenten para ejecutar y atender dichos actos y reuniones, sin menoscabo de priorizar los procedimientos de contratación por los medios electrónicos a que se refieren los artículo 26 Bis y 27 de la LAASSP y 28 de la LOPSRM.*
6. *En la actualidad, para la suscripción de los contratos por parte de proveedores y contratistas, se requiere la presencia física de los mismos para suscribir dichos acuerdos de voluntades de forma escrita, sin embargo, las dependencias y entidades podrían estar imposibilitadas para recibir de manera presencial a proveedores y contratistas sin arriesgar el derecho humano de protección de la salud, por lo que con el objeto de continuar con su operación cotidiana y guardar la máxima precaución para evitar los contagios en cita, se podrá enviar escaneado el contrato respectivo con la*

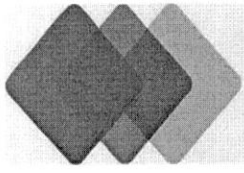


firma autógrafa del servidor público facultado, al correo electrónico del representante legal del proveedor o contratista de que se trate, manifestando al mismo que requiere su conformidad por dicho medio con la condicionante de que una vez concluida la contingencia se presentará a firmar por escrito el acuerdo de voluntades correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1938 y 1939 del CCF, sin perjuicio de que el proveedor o contratista envíe escaneado el contrato de que se trate a la dependencia o entidad respectiva.”

En tal situación, se recomienda por parte del Testigo Social **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral, a través de las áreas competentes analicen la posibilidad de incorporar esquemas de tecnologías de la información que permitan **participar a cualquier persona en calidad de observador en los actos y etapas de los procesos de contratación bajo la modalidad de electrónicos, ello, además de facilitar la adecuada participación de los Testigos Sociales, se cumplirá con el objeto de fortalecer la transparencia en los procesos de contratación conforme al artículo 134 de la CPEUM** y que cada uno de dichos actos y etapas se encuentre bajo el escrutinio de la sociedad en general.

4. Junta de aclaraciones.

Por lo que hace al acto de junta de aclaraciones, **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, analizó la documentación correspondiente que fue publicada en el Sistema Electrónico CompralNE, correspondiente a las actas de inicio de la junta de aclaraciones, la continuidad para dar respuesta a las solicitudes de aclaración y para formular repreguntas, y la relativa a las respuestas de las preguntas hechas, en donde se desprende que la junta de aclaraciones inició en el día y hora indicada en la Convocatoria, es decir el día **26** de noviembre de **2020** a las **9:30** horas, asimismo dicho acto continuó los días **2** y **3** de diciembre del ejercicio próximo pasado.

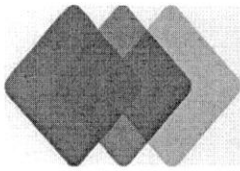


El acto fue presidido por la Mtra. Alma Olivia Campos Aquino, Jefa del Departamento de Licitaciones e Invitaciones, del Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con el artículo **44** primer párrafo de las **POBALINES**.

De acuerdo con la orden del día, se hizo del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el numeral **6.1.2** de la Convocatoria "*Solicitud de Aclaraciones*", inciso **b)**, se recibieron las solicitudes de aclaración a los aspectos contenidos en la Convocatoria a través del sistema electrónico CompralNE, por parte de los licitantes que se indican a continuación:

Licitante	Numero de preguntas presentadas
INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	43
NEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	37
COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.	1
MICROFORMAS, S.A. DE C.V.	24
BIOMETRÍA APLICADA, S.A. DE C.V.	20
IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS	31
AQUA INTERACTIVE, S. DE R.L. DE C.V.	9

Por tal situación se estableció en el acto que la suspendió, que derivado del número de solicitudes de aclaración y por la complejidad de las mismas, el acto se reanuda el día **2** de diciembre de **2020** a las **9:00** horas, a través del sistema electrónico CompralNE, lo anterior con fundamento con el artículo **61** primer párrafo y **62** fracción I segundo párrafo de las **POBALINES** y el numeral **6.1.3**. Desarrollo de la junta de aclaraciones de la Convocatoria



Derivado de lo anterior **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, procedió analizar las **165** preguntas formuladas por los licitantes:

- **INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- **NEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
- **COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.**
- **MICROFORMAS, S.A. DE C.V.**
- **BIOMETRÍA APLICADA, S.A. DE C.V.**
- **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS.**
- **AQUA INTERACTIVE, S. DE R.L. DE C.V.**

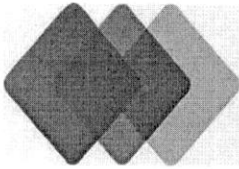
De igual manera se examinaron **14** repreguntas formuladas por las empresas que se indican a continuación y que versan sobre las respuestas previamente otorgadas, mismas que se realizaron el día **2** de diciembre de **2020** en la continuidad del acto:

- **INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- **MICROFORMAS, S.A. DE C.V.**
- **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS.**

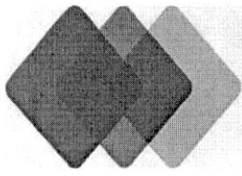
Adicionalmente se examinaron las respuestas a otorgar por parte de las áreas correspondientes por parte del **INE**, respecto de las cuales se formularon diversos comentarios por **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.**, mismas que particularmente se enfocan en dar respuesta de manera clara y precisa a los cuestionamientos formulados y en algunos casos responder de manera categórica de manera afirmativa o negativa ante las solicitudes expresas de los licitantes, entre otras observaciones hechas por el Testigo Social se describen las siguientes:

Nombre del liciamiento: INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

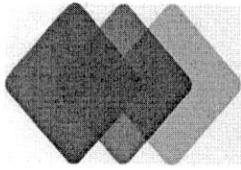
PREGUNTA	RESPUESTA INE	COMENTARIOS TESTIGO SOCIAL
-----------------	----------------------	-----------------------------------



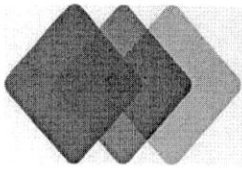
<p><i>Solicitamos amablemente a la convocante considere la posibilidad de otorgar una ampliación de al menos 15 días sobre las fechas previstas en la Convocatoria, ya que, en base al nivel de complejidad, exigencia e importancia de la presente Licitación, es muy importante contar con más tiempo para desarrollar una propuesta con la mayor calidad y dedicación posible.</i></p>	<p><i>Se precisa que la fecha para el acto de presentación y apertura de proposiciones se dará a conocer al finalizar con el acto de reanudación de la junta de aclaraciones.</i></p>	<p><i>La convocante debe responder de manera clara y precisa si se atiende la petición, es decir, si es posible ampliar los plazos en 15 días.</i></p> <p><i>Cabe indicar que la respuesta que se otorga es incierta y de su contenido parece que se ampliaran los plazos de acuerdo a los solicitado.</i></p> <p><i>El que se modifique el calendario derivado de la suspensión de la junta de aclaraciones no implica que se modifiquen los plazos en términos requeridos por el licitante.</i></p>
<p><i>1.1 Instalación, configuración y puesta en operación</i></p> <p><i>Volumen de registros biométricos:</i></p> <p><i>El volumen de imágenes biométricas (faciales y dactilares) que deberá considerar en la solución deben de estar siempre en línea aun cuando sean histórico?</i></p>	<p><i>El volumen de registros biométricos se encuentra definido en el apartado 1.1 Instalación, configuración y puesta en operación del Anexo 1. Especificaciones técnicas de esta convocatoria. Dicho volumen debe considerarse en las transacciones de identificación biométrica requeridas.</i></p>	<p><i>Analizar la respuesta por parte de la convocante ya que el contenido de la pregunta versa respecto del si el volumen de imágenes biométricas (faciales y dactilares) que deberá considerar en la solución <u>deben de estar siempre en línea aun cuando sean histórico?</u></i></p> <p><i><u>Analizar si el contenido del numeral al que se remite para dar respuesta,</u></i></p>



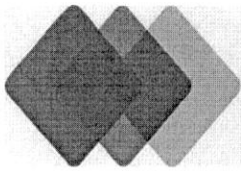
		<p><u>atiende la duda del licitante.</u></p> <p><u>Se considera que la respuesta debe ser en sentido positivo o negativo de acuerdo a los requerimientos del INE y se puede hacer referencia a las bases para determinar el motivo de la misma, o en su caso explicar el sentido de la respuesta.</u></p>
<p>"Los precios se cotizarán en dólares americanos con cuatro decimales y serán fijos durante la vigencia del contrato correspondiente.</p> <p>De conformidad con el artículo 54 fracción XIII del REGLAMENTO, el pago respectivo se realizará en pesos mexicanos de acuerdo al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse el pago, conforme a la publicación que emita el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos."</p> <p>Pregunta: Favor de confirmar que la factura será realizada en USD para que al momento del pago se tomen estos dólares americanos como referencia para la conversión a pesos mexicanos, considerando el tipo de cambio de la fecha de dicho pago.</p>	<p>Es correcta su apreciación.</p> <p>De conformidad con el artículo 54 fracción XIII del REGLAMENTO, el pago respectivo se realizará en pesos mexicanos de acuerdo al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse el pago, conforme a la publicación que emita el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Analizar si la respuesta de la convocante atiende el cuestionamiento del licitante referente a confirmar que la factura será realizada en USD para que al momento del pago se tomen estos dólares americanos como referencia para la conversión a pesos mexicanos, considerando el tipo de cambio de la fecha de dicho pago.</p> <p>Se considera que la respuesta de la convocante se enfoca a que el pago se realizará en pesos mexicanos de acuerdo al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse el mismo, conforme a la publicación que emita el Banco de México en el</p>



		<i>Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, pero no así en lo referente a la forma de facturar.</i>
<p><i>El apartado establece:</i></p> <p><i>“Debido al tipo de arquitectura presente en los módulos del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) y a fin de obtener una compatibilidad basada en la sencillez, se requiere la creación de servicios independientes que faciliten ser integrados en una arquitectura orientada a servicios (SOA) de manera que se garantice su interoperabilidad con el SIIRFE.”</i></p> <p><i>A partir de los requisitos de una arquitectura orientada a servicios (SOA) y de un ESB para gestionar los servicios web. ¿Tiene la entidad actualmente implementado un ESB para gestionar estos servicios? Si es así, ¿podría brindar detalles de esta implementación?</i></p>	<p><i>El ESB que se encuentra instalado en el INSTITUTO es parte integral de la Solución Biométrica actual, por lo que no es posible brindar detalles de su implementación.</i></p>	<p><i>Si la imposibilidad de no poder proporcionar la información deriva de un aspecto técnico o de reserva de la información en términos de la legislación de la materia, se considera que la convocante podría sustentar su respuesta en dichos aspectos.</i></p>
<p><i>En el diagrama de Gantt del plan de trabajo integral del proyecto inician los tiempos del proyecto a partir del mes de noviembre, solicitamos por favor se ajuste los tiempos de todas las actividades debido a que en el mejor escenario posible se iniciaría el</i></p>	<p><i>Los tiempos reflejados en el Diagrama de Gantt contempla los tiempos obtenidos en la Investigación de Mercado considerando el mayor tiempo posible, por lo que deberá proponer un ajuste al plan de trabajo integral considerando el inicio del proyecto</i></p>	<p><i>Considerar por parte de la convocante precisar para un mayor entendimiento de todos los participantes, que la obligación de ajustar el plan de trabajo corresponde al licitante adjudicado considerando el inicio del</i></p>



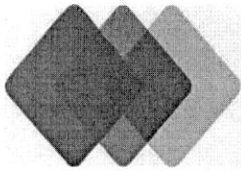
<p>proyecto a mediados del mes de diciembre de 2020 o inicios de enero de 2021.</p>	<p>al día siguiente de la notificación del fallo de la licitación.</p>	<p>proyecto al día siguiente de la notificación del fallo de la licitación.</p>								
<p>El apartado establece:</p> <p><i>“En caso de requerirse la sustitución del personal asignado al proyecto, ya sea por iniciativa del PROVEEDOR o por petición expresa del INSTITUTO”</i></p> <p>Solicitamos aclarar en qué situaciones ameritaría el cambio del personal del vendedor por petición expresa de la entidad?</p>	<p>De ser necesario, estos casos pueden definirse y documentarse como parte del documento de comunicación del proyecto que se definirá en conjunto entre el Administrador o Supervisor de Proyecto y el Administrador de Proyecto del Proveedor.</p>	<p>Considerar la respuesta de la convocante, ya que la sustitución de personal, forma y términos debe quedar precisado por el Instituto</p>								
<p>En el apartado se indica:</p> <table border="1" data-bbox="245 1081 695 1272"> <thead> <tr> <th colspan="2">Fase 1.- Instalación y configuración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Instalación y configuración de la Infraestructura tecnológica de la Solución específica del ambiente productivo en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental ubicado en Pachuca, Hgo. A los 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del fallo.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Instalación, configuración y puesta en operación de la Infraestructura tecnológica específica del ambiente de pruebas A los 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del fallo.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1er ejercicio de respaldo y recuperación A los 180 días naturales a partir de la fecha de notificación del fallo.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se solicita ampliar el tiempo de esta fase de acuerdo a las siguientes consideraciones:</p> <p>1) Los proveedores de Infraestructura como se había indicado en otra pregunta se han incrementado a razón de la Pandemia de Covid, esto puede generar retrasos e impactar las actividades relacionadas con los ambientes requeridos.</p>	Fase 1.- Instalación y configuración		1	Instalación y configuración de la Infraestructura tecnológica de la Solución específica del ambiente productivo en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental ubicado en Pachuca, Hgo. A los 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del fallo.	2	Instalación, configuración y puesta en operación de la Infraestructura tecnológica específica del ambiente de pruebas A los 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del fallo.	3	1er ejercicio de respaldo y recuperación A los 180 días naturales a partir de la fecha de notificación del fallo.	<p>1) Los tiempos reflejados en el Diagrama de Gantt contempla los tiempos obtenidos en la Investigación de Mercado considerando el mayor tiempo posible, por lo que, de acuerdo a la Investigación de Mercado, aun iniciando en enero 2021 el Contrato, es factible cumplir con la entrega en tiempo de la Solución, por lo que el inicio del proyecto se dará al día siguiente de la notificación del fallo de la licitación.</p> <p>2) El requisito para las pruebas de respaldo y recuperación es en la base de datos inicial vectorizada.</p> <p>3) Es correcta su apreciación, se debe trabajar en los dos centros de cómputo.</p> <p>Sin embargo, para las pruebas</p>	<p>Analizar por parte de la convocante si la respuesta al numeral uno requiere precisar lo referente al plan de trabajo propuesto por el licitante adjudicado considerando el inicio del proyecto al día siguiente del fallo.</p>
Fase 1.- Instalación y configuración										
1	Instalación y configuración de la Infraestructura tecnológica de la Solución específica del ambiente productivo en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental ubicado en Pachuca, Hgo. A los 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del fallo.									
2	Instalación, configuración y puesta en operación de la Infraestructura tecnológica específica del ambiente de pruebas A los 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del fallo.									
3	1er ejercicio de respaldo y recuperación A los 180 días naturales a partir de la fecha de notificación del fallo.									



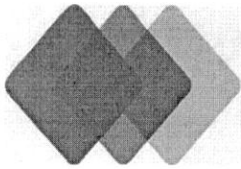
<p>2) <i>¿Cuál es el sentido de realizar ejercicios de respaldo y recuperación si para la fecha esperada no se ha completado de migrar la totalidad de la información?</i></p> <p>3) <i>Las actividades a desarrollar en esta fase se desarrollan en los 2 Centros de Cómputo de la entidad, y adicional para las pruebas de respaldo y recuperación se deben haber sincronizado los 2 Centros de Cómputo, lo cual demanda más tiempo.</i></p> <p>4) <i>Al inicio del proyecto se deben considerar tiempos adicionales referentes al kickoff, workshops y definiciones que impactan en todas las actividades que se deriven del proyecto.</i></p>	<p><i>de respaldo y recuperación solo se debe considerar el ambiente productivo con la base de datos inicial ya vectorizada.</i></p> <p>4) <i>Es correcta su apreciación, al inicio del proyecto se deben considerar tiempos adicionales referentes al kickoff, workshops y definiciones que impactan en todas las actividades que se deriven del proyecto.</i></p>	
---	---	--

Nombre del licitante: NEC DE MEXICO, S.A. D.E C.V.

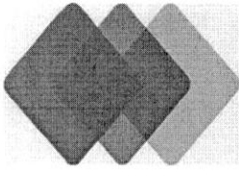
PREGUNTA	RESPUESTA	COMENTARIOS DEL TESTIGO SOCIAL
<p><i>Entendemos que en caso que se produzcan retrasos en las fechas de entrega de los distintos bienes o servicios allí indicados, justificados en retrasos no atribuibles al licitante adjudicado (retraso en algún hito responsabilidad de INE) no se aplicaran las penalidades</i></p>	<p><i>No es correcto su entendimiento. En caso de presentarse retrasos durante la ejecución del contrato y estos sean considerados y justificados como atribuibles al Instituto, se definirá una nueva fecha de conclusión y a partir de esta se aplicará la pena convencional conforme al</i></p>	<p><i>Verificar la respuesta que pretende dar la convocante en el primer párrafo, ya que el cuestionamiento del licitante se refiere a que para el caso de que se produzcan retrasos en las fechas de entrega de los distintos bienes o servicios</i></p>



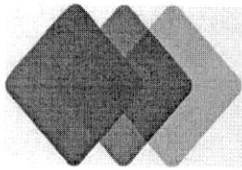
<p>correspondientes. ¿Nuestro entendimiento es correcto?</p>	<p>numeral 8. Penas convencionales de la convocatoria.</p>	<p>no atribuibles al licitante adjudicado (retraso en algún hito responsabilidad del INE) no se aplicarán penas convencionales.</p> <p><u>Sobre el particular se considera necesario verificar la respuesta en la que se indica que no es correcto el entendimiento del licitante, ya que los retrasos no imputables al proveedor adjudicado y que derivan de algún incumplimiento del INE no podrían ser objeto de penas convencionales.</u></p> <p>La precisión al segundo párrafo de la respuesta se considera adecuada para.</p>
<p>Se indica que en caso de que el PROVEEDOR opte por alguna de las siguientes opciones establecida en el subrubro 1.5 valor agregado para la obtención de puntos en la tabla de evaluación por puntos y porcentajes, se aplicarán las penas convencionales allí indicadas en caso de incumplimiento con la fecha de finalización de la depuración del 31 de agosto de 2021 o 31 de</p>	<p>No es correcto su entendimiento. En caso de presentarse retrasos durante la ejecución del contrato y estos sean considerados y justificados como atribuibles al Instituto, se definirá una nueva fecha de conclusión y a partir de esta se aplicará la pena convencional conforme al numeral 8. Penas convencionales de la convocatoria.</p>	<p>Analizar la respuesta de la convocante ya que el retraso en la emisión del fallo está asociada al inicio del contrato.</p> <p>En esa tesitura el licitante planea la conclusión de los trabajos considerado una fecha de inicio de los mismos.</p>



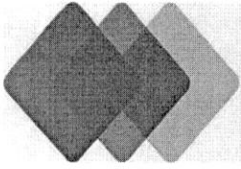
<p>octubre de 2021 según el compromiso del licitante.</p> <p>Entendemos que en caso que se produzcan retrasos en la fecha indicada para la finalización de dicha depuración justificados en retrasos no atribuibles al licitante adjudicado (por ejemplo por retraso en la fecha del fallo o de algún otro hito responsabilidad de INE) no se aplicaran las penalidades correspondientes.</p> <p>¿Nuestro entendimiento es correcto?</p>		<p>En este sentido, la convocante debe analizar si existe diferimiento en el fallo que incida sobre las fechas propuestas por el licitante para la conclusión de los trabajos en términos del numeral 1.5 valor agregado, quizá establecer una condición que el plazo que sea diferido el fallo también será diferido la fecha de conclusión de los trabajos propuestos por el licitante adjudicado en términos del 1.5 valor agregado.</p>
<p>¿Podrían entregar un plano que contenga el área asignada para los equipos, que incluya trayectorias de canalizaciones tanto eléctrica como de datos?</p> <p>¿Cuentan con políticas de instalación? de ser afirmativo</p> <p>¿Las pueden compartir?</p>	<p>Para la definición de la ubicación de la infraestructura tecnológica del ambiente de pruebas, se requiere conocer la cantidad de gabinetes, equipos que lo conformarán y especificaciones requeridas, para posteriormente definir en conjunto con el PROVEEDOR, la ubicación adecuada en el Centro de Cómputo, así como las conexiones eléctricas y de datos.</p> <p>Derivado de que se trata de una infraestructura proporcional a la infraestructura en producción (2%), no se considera necesario realizar una visita al área asignada para estos equipos.</p>	<p>La convocante debe verificar si con la respuesta a otorgar se da contestación a la pregunta del licitante referente a las políticas de instalación.</p>



<p><i>¿Podría la convocante compartir el SLA que actualmente están utilizando?</i></p>	<p><i>No es posible acceder a su petición. El LICITANTE, de acuerdo a su solución propuesta, deberá incluir en su propuesta técnica y de manera detallada, el acuerdo de niveles de servicio que propone aplicar durante la operación de la Solución conforme a lo descrito en la sección 1.9 Operación y monitoreo del Anexo 1. Especificaciones técnicas.</i></p> <p><i>Por lo que dichos niveles deberán considerar todos los elementos con base en su solución propuesta, a fin garantizar la disponibilidad operativa de la solución en al menos un 98%.</i></p>	
<p><i>Se solicita a la convocante permitir que se acredite la experiencia y especialidad a través de la presentación de documentos en los que figuren como prestadoras de servicios las subsidiaras o filiales que sean mayoritariamente propiedad de una de las empresas que pudieron formar un consorcio o participación conjunta y que estén constituidas con una razón o denominación social distinta a la del licitante que presenta la proposición, considerando que las subsidiaras o filiales pertenecen a la misma corporación. Considerando que con el objetivo</i></p>	<p><i>En caso de que las subsidiarias o filiales estén constituidas con una razón o denominación social distinta al licitante que presenta la proposición, y no entreguen propuesta en participación conjunta, no es posible acceder a su petición.</i></p> <p><i>El criterio de evaluación de puntos y porcentajes se establece para evaluar en igualdad de condiciones, que las personas físicas o morales que prestarán el servicio al Instituto, en su calidad de licitantes, cuenten con experiencia,</i></p>	



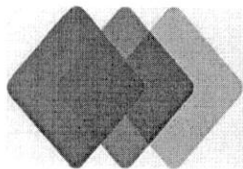
<p><i>el Instituto cuente con mejores alternativas de solución al disponer de experiencia probada en diversos países.</i></p>	<p><i>especialidad, capacidad, entre otros rubros. Asimismo, el licitante evaluado y que haya resultado adjudicado es con quien se celebra el contrato y por lo tanto, es el responsable ante el Instituto para cumplir los derechos y obligaciones del mismo con base en la proposición evaluada y adjudicada; mismo que estará respaldado por la capacidad, especialidad, experiencia, etc., demostrada y acreditada durante el procedimiento de contratación.</i></p>	
<p><i>Solicitamos a la convocante pueda extender el tiempo de entrega de propuesta por lo menos 2 semana más, ya que la junta de aclaraciones es el 26 de noviembre, y dado que de las respuestas se pudiera repreguntar y extenderse el tiempo, quedaríamos con muy poco tiempo para analizar las respuestas. ¿Es aceptada nuestra propuesta?</i></p>	<p><i>Se precisa que la fecha para el acto de presentación y apertura de proposiciones se dará a conocer al finalizar con el acto de reanudación de la junta de aclaraciones.</i></p>	<p><i>La convocante debe responder de manera clara y precisa si se atiende la petición, es decir, si es posible ampliar los plazos para la entrega de propuestas en dos semanas.</i></p> <p><i>Cabe indicar que la respuesta que se otorga es incierta y de su contenido parece que se ampliaran los plazos de acuerdo a los solicitado.</i></p> <p><i>El que se modifique el calendario derivado de la suspensión de la junta de</i></p>



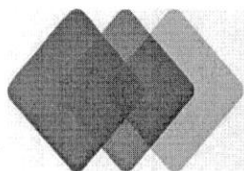
		<i>aclaraciones no implica que se modifiquen los plazos en términos requeridos por el licitante.</i>
<i>En caso de ser adjudicados ¿hay alguna fecha establecida en la que se nos compartiría la versión final del contrato correspondiente para revisión? En su caso ¿en qué fecha sería?</i>	<i>No es posible, en atención a que la normatividad aplicable no establece un periodo de revisión del contrato, previo a su suscripción, por parte del Licitante ganador.</i>	<i>Analizar por parte de la convocante si previo a la fecha establecida para la formalización del contrato es posible proporcionar el contrato al licitante para sus revisiones, ya que si bien dicha previsión no se encuentra normada el proporcionar ese instrumento jurídico al licitante adjudicado para su revisión no contraviene ninguna disposición legal. Considerar que el acuerdo de voluntades vinculara a ambas partes al cumplimiento de obligaciones y quien lo suscribe debe conocer los alcances del mismo.</i>

Nombre del licitante: MICROFORMAS S.A. DE C.V.

PREGUNTA	RESPUESTA	COMENTARIOS DEL TESTIGO SOCIAL
<i>En el supuesto de que se mueva la junta de aclaraciones, se solicitan 14 días posteriores a la realización de dicha junta, para</i>	<i>Se precisa que la fecha para el acto de presentación y apertura de proposiciones se dará a conocer al finalizar con el acto</i>	<i>La convocante debe responder de manera clara y precisa si se atiende la petición, es decir, si es</i>



<p><i>entregar la propuesta con el alcance y fundamentos que requiere un proyecto de esta magnitud</i></p>	<p><i>de reanudación de la junta de aclaraciones.</i></p>	<p><i>posible ampliar los plazos en 14 días.</i></p> <p><i>Cabe indicar que la respuesta que se otorga es incierta y de su contenido parece que se ampliaran los plazos de acuerdo a los solicitado.</i></p> <p><i>El que se modifique el calendario derivado de la suspensión de la junta de aclaraciones no implica que se modifiquen los plazos en términos requeridos por el licitante.</i></p>
<p><i>Se solicita que la entrega de propuestas sea nueva 7 días naturales, debido a la especialización requerida para el proyecto, el número de documentos y para presentar la mejor propuesta al Instituto</i></p>	<p><i>Se precisa que la fecha para el acto de presentación y apertura de proposiciones se dará a conocer al finalizar con el acto de reanudación de la junta de aclaraciones.</i></p>	<p><i>La convocante debe responder de manera clara y precisa si se atiende la petición, es decir, si es posible ampliar los plazos en 7 días.</i></p> <p><i>Cabe indicar que la respuesta que se otorga es incierta y de su contenido parece que se ampliaran los plazos de acuerdo a los solicitado.</i></p> <p><i>El que se modifique el</i></p>

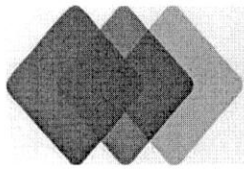


		<i>calendario derivado de la suspensión de la junta de aclaraciones no implica que se modifiquen los plazos en términos requeridos por el licitante.</i>
--	--	--

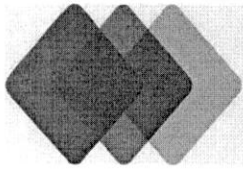
Nombre del licitante: Biometría Aplicada, S.A. de C.V.

PREGUNTA	RESPUESTA	COMENTARIOS DEL TESTIGO SOCIAL
<i>Con relación al plan de trabajo indicado en la tabla se aprecia el mes de noviembre ¿Pueden aclarar por qué el plan inicia antes de del fallo? ¿Pueden confirmar que solo se están refiriendo a imágenes de huellas y rostro (motores biométricos)?</i>	<p>a) <i>Se precisa que el inicio de la implementación de la Solución será a partir de la notificación del fallo de la licitación.</i></p> <p>b) <i>Es correcta su apreciación, los motores biométricos requeridos en el Anexo 1. Especificaciones Técnicas apartado Algoritmos de comparación biométrica, corresponden a algoritmos de comparación biométrica (facial y dactilar).</i></p>	<i>La convocante debe analizar si por lo que se refiere a la respuesta del inciso a) además sería necesario precisar que el plan de trabajo será ajustado acorde al inicio de vigencia del contrato.</i>

Nombre del licitante: IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS



PREGUNTA	RESPUESTA	COMENTARIOS DEL TESTIGO SOCIAL
<p><i>El documento de bases solicita que el acreditamiento de este subrubro, los licitantes participantes podrán presentar</i></p> <p><i>Cualquiera de los siguientes documentos:</i></p> <p><i>1 Copia legible de los contratos y/o versiones públicas de éstos, celebrados con el sector público y/o privado, debidamente firmados, que incluyan el o los anexos a fin de verificar que el algoritmo de comparación biométrica ha operado de acuerdo a la capacidad requerida en el primer párrafo del presente subrubro, o</i></p> <p><i>2 Carta del cliente por cada Contrato, mediante la que manifieste que cumple o cumplió con los términos celebrados, resaltando que se ha realizado la operación 1:N de los algoritmos de comparación propuestos en una base de datos de al menos 8 millones de registros de huellas dactilares y/o imagen facial, o</i></p> <p><i>3 Una relación de contratos firmada por el representante legal del LICITANTE, en los que se ha hecho</i></p>	<p><i>Se deberá presentar para cada uno de los algoritmos (huella dactilar y reconocimiento facial) máximo 2 (dos) contratos por tipo de biometría que cumpla con las características establecidas en el subrubro 1.2 Capacidad de equipamiento (algoritmo biométrico)..</i></p> <p><i>El LICITANTE deberá ordenar los contratos presentados en el formato establecido por cantidad de registros en base de datos. El Instituto otorgará puntos por cada contrato que cumpla con las características previamente referidas, sin embargo, si el LICITANTE presenta contratos con mayor cantidad de registros acreditados a los requeridos previamente, se otorgarán mayor cantidad de puntos de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <p><i>Si un contrato multibiométrico (facial y dactilar) con al menos 8 millones de registros se presenta para acreditar este subrubro, deberá indicarse y acreditarse para cada biometría con alguno de los documentos referidos en el mismo subrubro.</i></p>	<p><i>Analizar si con la respuesta de la convocante se atiende la pregunta del licitante, ya que la misma plantea que en el caso de que se presenten referencias multibiométricas huella y facial en el mismo sistema, y <u>que de manera independiente sumen más de 8 millones en cada biometría</u>, si es posible con ello acreditar el total de los puntos del subrubro.</i></p> <p><i>Se considera que la convocante debe definir en sentido positivo o negativo su respuesta y sustentar la misma, ya que podría generar incertidumbre a los licitantes.</i></p>



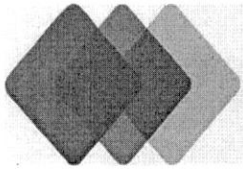
uso del algoritmo que propone implementar en el Instituto de acuerdo con el formato establecido en el Apéndice 1-D de la Convocatoria.

La convocante indica que deberán de presentarse 2 contratos con más de 8 millones de registros para cada biometría (huella y facial), dichos 8 millones serán considerados de manera independiente y solo podrían presentar un máximo de dos contratos para cada biometría.

En caso de que se presenten referencias multibiométricas huella y facial en el mismo sistema, y que de manera independiente sumen más de 8 millones en cada biometría, ¿podría acreditarse el total de los puntos acreditables a este subrubro, con la presentación de dos contratos multi biométricos, que en cada una de sus biometrías tenga más de 8 millones de registros?

5. Presentación y apertura de ofertas.

Ahora bien, por lo que hace al acto de presentación y apertura de ofertas, el Testigo Social verificó la información publicada en el Sistema CompralNE, relativa al acta de presentación y apertura de ofertas, de la cual se constató los licitantes que



presentaron ofertas, los importes correspondientes a éstas y la fecha dispuesta para proporcionar el fallo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica.

En este sentido, las empresas que presentaron ofertas y los importes correspondientes a cada una de éstas son las siguientes:

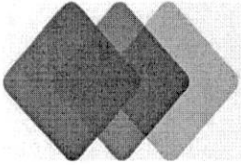
LICITANTE	IMPORTE DE LA OFERTA
IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S.	\$8,928,840.0000 DÓLARES AMERICANOS
NEC DE MÉXICO S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON NEC CORPORACIÓN.	\$6,379,781.8719 DÓLARES AMERICANOS

Asimismo, se señaló como fecha para la emisión del fallo, el día **23** de diciembre de **2020**, sin establecer la hora precisa para la emisión del mismo.

Cabe indicar que por un tema de certeza y de seguridad jurídica, en opinión del Testigo Social debe de existir no sólo una fecha precisa para la emisión del fallo, sino que además la convocante debe prever una hora definida en la cual se emita el fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica, ello considerando que las áreas responsables de la evaluación integran la información que será el sustento para dicho acto administrativo previamente al día en que se emita, además que el establecimiento de la fecha para otorgar el mismo es de la propia convocante.

Que de la revisión al acta de presentación y apertura se desprende que dicho acto dio inició a las **14:00** horas del día **11** de diciembre de 2020, y que éste se desarrolló de conformidad con lo previsto en el artículo **42** del **REGLAMENTO**.

En este sentido, se desprende que el acto fue presidido por la **Mtra. Alma Olivia Campos Aquino**, Jefa del Departamento de Licitaciones e Invitaciones, del **INE** de acuerdo con el artículo **44** primer párrafo de las **POBALINES** en materia de



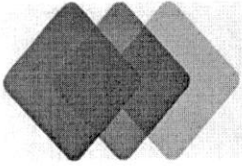
Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral.

Por otro lado, se llevó a cabo la recepción de los sobres cerrados que contienen las proposiciones de los licitantes, para lo cual y de acuerdo a lo narrado se procedió a su apertura, verificando que todas las proposiciones, presentaran los documentos solicitados en la Convocatoria de esta Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica, asimismo, en términos del artículo **59** fracción **IV** del **REGLAMENTO** previo a la recepción de las proposiciones, se verificó la lista de proveedores inhabilitados que publicita la Secretaría de la Función Pública, así como del Instituto, y se indicó que las ofertas entregadas de manera electrónica, se recibían para su evaluación sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, ya que serían evaluadas detalladamente en su totalidad, de conformidad con el numeral **5** de la Convocatoria.

Cabe indicar que la correspondiente acta dispuso en su contenido, que la misma para efectos de la notificación conforme al artículo **46** del **REGLAMENTO**, a partir de esta fecha de su emisión ésta se encontraba a disposición de los interesados en la página del Instituto Nacional Electoral, en la dirección electrónica <http://www.ine.mx/licitaciones/> y en la página del Sistema Electrónico denominado CompralNE, en la dirección electrónica <http://compras.ine.mx/>, y que considerando lo establecido en el Acuerdo **INE/JGE34/2020**, con motivo de la Pandemia del **COVID-19**, las actividades se realizan desde los hogares, una vez concluida la misma y dentro de los **30** días naturales posteriores, se fijará una copia de la misma en los estrados de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, sita en Periférico Sur **4124**, sexto piso, Colonia Jardines del Pedregal, en la Alcaldía Álvaro Obregón, código postal **01900**, en la Ciudad de México.

6. Evaluación de las ofertas.

Durante el proceso de evaluación de las ofertas, éstas se proporcionaron por parte del Instituto al Testigo Social, -ofertas técnicas, económicas y la documentación legal y administrativa presentada por los licitantes-, respecto de la cual **ONG Contraloría**



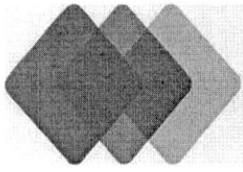
Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C., procedió a su revisión para su posterior confrontación con la evaluación de dichas ofertas por parte del **INE**, así como con la Convocatoria y con los documentos que integran la misma, respecto de la cual el Testigo Social no apreció ninguna inconsistencia, ya que la evaluación de las mismas se realizó conforme a los criterios de evaluación establecidos en la base **5** de la Convocatoria, es decir conforme al criterio de puntos y porcentajes dispuesto en los documentos de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica.

Cabe indicar que la evaluación económica de las ofertas fue realizada conforme al tercer párrafo del artículo **67**, así como el artículo **72**, ambos de las **POBALINES** y el numeral **5.2**. "Criterio de evaluación económica" de la Convocatoria, por el Licenciado Alejandro Mauricio Mateos Fernández, Subdirector de Adquisiciones y avalada por el Licenciado José Carlos Ayluardo Yeo, Director de Recursos Materiales y Servicios; adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, la evaluación técnica fue realizada por la Dirección de Infraestructura y Tecnología Aplicada adscrita a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de los servidores públicos: Mtro. Alejandro Andrade Jaimes, Coordinador de Procesos Tecnológicos; por el Lic. Raúl Cardiel Cortés, Director de Infraestructura y Tecnología Aplicada y por el Ing. José Antonio Mejía Villeda, Subdirector de Análisis de Datos e Información, quienes forman parte del Área Técnica – Requiriente-, esto con base el tercer párrafo del artículo **67** de las **POBALINES** y el numeral **5.1**. "Criterio de evaluación técnica" de la Convocatoria.

7. Emisión del fallo.

ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C., analizó la información publicada en el Sistema CompralNE referente al fallo de la *Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LP-INE-045/2020*, para el "**Servicio de Implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica**", a efecto de verificar que la misma sea acorde con la evaluación



previamente proporcionada al Testigo Social por parte del Instituto, respecto de los cual no se apreciaron inconsistencias durante dicha revisión.

Cabe precisar que de la revisión al acta de fallo se desprende que dicho acto dio inicio a las **18:30** horas del día **23** de diciembre de **2020**, y que el mismo se desarrolló de conformidad con lo previsto en el artículo **45** del **REGLAMENTO**, y el numeral **6.3.** de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **No. LP-INE-045/2020**, para el **“Servicio de Implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica”**.

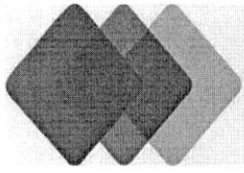
Que el acto fue presidido y emitido por el Licenciado **Alejandro Mauricio Mateos Fernández**, Subdirector de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, lo anterior conforme al artículo **44** y **45** de las **POBALINES** en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral vigente.

Que las propuestas presentadas a través del Sistema CompralNE fueron **2 (dos)** proposiciones cuyos archivos contaban con firma electrónica avanzada.

LICITANTE
IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S.
NEC DE MÉXICO S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON NEC CORPORACIÓN.

Igualmente, se constató en ese acto que los licitantes antes señalados no se encontraban inhabilitados de acuerdo con el listado que emite la Secretaría de la Función Pública.

En ese acto se hizo constar que ambos licitantes cumplieron los requisitos administrativos y legales solicitados en el numeral **4.1** de la Convocatoria y que



derivado de la evaluación técnica realizada, el resultado de los puntos obtenidos por los licitantes participantes fue el siguiente:

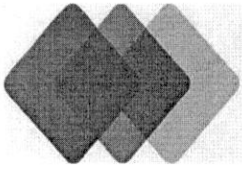
LICITANTE	PUNTOS OBTENIDOS TÉCNICAMENTE
IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S.	59
NEC DE MÉXICO S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON NEC CORPORACIÓN.	29.06

En tal situación con fundamento en el numeral 5.1 "Criterio de evaluación técnica" de la convocatoria, se hizo constar que el Área Técnica revisó, verificó y validó que la proposición del licitante **NEC DE MÉXICO S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON NEC CORPORACIÓN**, NO cumplió técnicamente al no obtener la puntuación mínima requerida de (45.00 puntos), para considerar que dicha oferta resultara susceptible de evaluarse económicamente.

De conformidad con el numeral 5.2. de la Convocatoria, los puntos obtenidos en la evaluación técnica para **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S.**, permitieron que ésta fuera evaluada económicamente conforme a los numerales 4.3. y 5.2. de la Convocatoria, obteniendo el resultado el siguiente:

LICITANTE	PUNTUACIÓN ECONÓMICA
IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S.	40

En esta tesitura, el resultado final de la puntuación obtenida conforme a los numerales 5., 5.1. y 5.2. de la Convocatoria, los puntos obtenidos fue el siguiente:

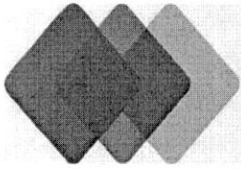


LICITANTE	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL DE PUNTOS
IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S.	59	40	99

Derivado de lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 44 y la fracción IV del artículo 45 del **REGLAMENTO**, y el numeral 5.3. de la Convocatoria, el **INE** adjudicó el contrato para los ejercicios fiscales **2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026** al licitante **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S.**, por un monto total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado en Dólares Americanos de **USD 8,928,840.0000 (Ocho millones novecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta dólares americanos 0000/10000 USD)**, para la Implementación y operación de una Solución de Identificación Biométrica.

8. Formalización de Contrato adjudicado

En el Acta de fecha **23** de diciembre de **2020**, en la que se hizo constar el Acto de Notificación del Fallo, fue señalado que de conformidad con *“el punto de acuerdo Undécimo del Acuerdo **INE/JGE34/2020**, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la Pandemia del **COVID-19**, emitido con motivo de la epidemia de enfermedad provocada por el **SARS-CoV2 (COVID-19)**, reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el **11** de marzo de **2020**, y por el Consejo de Salubridad General mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día **23** siguiente, así como lo establecido en el Acuerdo **INE/JGE45/2020** aprobado el **16** de abril de **2020** por la misma Junta, y considerando lo establecido en el Acuerdo **INE/JGE69/2020** emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobado el **24** de junio de **2020**; el **7** de enero de **2021**, se llevará a cabo la **firma electrónica del contrato por parte de los servidores públicos señalados en la fracción VI del artículo 117 de las POBALINES**, instrumento jurídico que será remitido al correo electrónico designado*



*dentro del procedimiento por el licitante adjudicado para su conocimiento, en el entendido de que una vez levantada la contingencia, se le hará de su conocimiento por la misma vía y se le citará dentro de los **30 días naturales** posteriores a dicho levantamiento para recabar la firma autógrafa de su representante legal, en las instalaciones del Instituto.”*

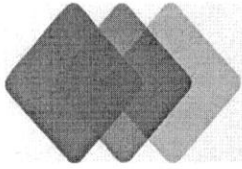
No obstante lo anterior, el representante del Testigo Social designado solicitó a los responsables de la elaboración de los contratos del Instituto, la información proporcionada por el licitante adjudicado para la formalización del contrato, así como el instrumento jurídico a suscribir y los anexos correspondientes, lo anterior con la finalidad de realizar el análisis y dar cumplimiento a las atribuciones del Testigo Social.

En este sentido, previó a la formalización del contrato por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, se emitieron los siguientes comentarios por parte del **ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.:**

*“Con relación al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. **LP-INE-045/2020**, para la contratación del **“Servicio de Implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica”**, particularmente al contrato a suscribir, le comento que, de la información proporcionada incluyendo el anexo, se tiene el siguiente comentario.*

*La cláusula **Quinta** del contrato dispone en su penúltimo párrafo que los “documentos señalados en el **ANEXO C Cuadro de documentos requeridos durante la vigencia del contrato** y los documentos solicitados en los numerales **3.5.2 y 3.5.3**, del **“Anexo Único”** del presente contrato, respectivamente, se entregarán, al Administrador o Supervisor del Contrato, en el tercer piso del domicilio señalado en la **Cláusula Sexta** del presente contrato, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas.”*

En este sentido, en opinión de **ONG Contraloría Ciudadana** el contrato precisa que los únicos documentos que se deben de presentar en el domicilio establecido en la

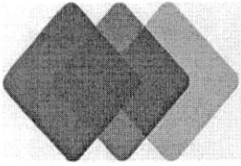


cláusula **Sexta** del instrumento jurídico a formalizar son los descritos en el “**ANEXO C Cuadro de documentos requeridos durante la vigencia del contrato** y los documentos solicitados en los numerales **3.5.2 y 3.5.3**, del ‘Anexo Único’”.

No obstante, existen documentos que **deben ser entregados al administrador del contrato o al supervisor** que no se encuentran indicados en el cuadro anterior y en los numerales **3.5.2 y 3.5.3**, como son los descritos en el ordinal **3.3.14** del Anexo “Mantenimiento y evolución del software” el cual refiere que **EL PROVEEDOR** debe realizar sin costo para **EL INSTITUTO**, los trabajos de mantenimiento a los aplicativos y servicios web desarrollados a fin de garantizar el correcto funcionamiento de **LA SOLUCIÓN**, al menos una vez al año, y que el análisis de actualización que efectúe **EL PROVEEDOR**, debe realizarse al menos una vez al año y será documentado y entregado al Administrador o Supervisor del contrato, a más tardar el 30 de septiembre de cada año operativo (2022, 2023, 2024 y 2025).

En tal situación se recomienda, establecer una redacción en el penúltimo párrafo de la cláusula **Quinta** que no sea excluyente y que incorpore la diversidad de documentos a entregar, ya que podría existir incertidumbre del lugar de entrega de los mismos, ya que la redacción antes referida es limitativa mas no enunciativa.”

Cabe indicar que sobre los comentarios vertidos por el Testigo Social se indicó por parte del Instituto, que la precisión indicada por el Testigo Social debió realizarse en la etapa correspondiente al **SRC**, lo cual en principio se coincide -no obstante la precisión se puede hacer aun en la formalización del contrato-, así como que la situación planteada por el Testigo Social modifica las condiciones originalmente establecidas en Convocatoria, situación que no se comparte, ya que si bien es cierto no es posible modificar las condiciones originalmente dispuestas, los comentarios del Testigo sólo tienen como objeto precisar algunos aspectos referentes al lugar de presentación de los entregables, que de no hacerse podría generar un posible incumplimiento.



Cabe indicar, que la propuesta no versa sobre modificar el objeto, condiciones de pago o entrega de los servicios o bienes, asimismo resulta oportuno señalar que el modelo de contrato en términos del artículo 2 fracción XVI del **REGLAMENTO** es el documento que para la licitación de que se trate **se sujetarán las partes**, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 54 del **REGLAMENTO**, no obstante, se considera que el documento se encuentra sujeto a precisiones necesarias para su formalización, siempre y cuando las mismas no modifiquen las condiciones originalmente establecidas en la convocatoria.

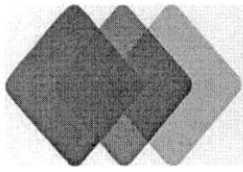
9. Inconformidades

A la fecha de la emisión del presente Testimonio no se tiene conocimiento de alguna Inconformidad presentada por parte de los Licitantes de este procedimiento de contratación.

IV. Recomendaciones.

A la largo del documento, se realizan diversas recomendaciones por parte del Testigo Social, pero particularmente en los numerales 1 y 3 del rubro "Testimonio conforme a cada una de las etapas", del presente documento, mismas que pueden fortalecer la transparencia, la competencia, así como generar certeza jurídica respecto del contenido de la Convocatoria y no generar actos discrecionales, entre los aspectos que se recomiendan, se destacan los siguientes:

- La forma y términos en que se establece en la convocatoria lo relativo al conflicto de interés -artículo 49 fracción IX de la **LGRA**-.
- Causales de desechamiento.
- Participación en las etapas de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica a efecto de fortalecer la transparencia.



V. Conclusiones y Opinión

El Testigo Social observó que todas las etapas del proceso de contratación se llevaron a cabo apegándose a lo dispuesto en el **REGLAMENTO**, las **POBALINES** y conforme a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica.

La convocante, a través de las áreas requirente, técnica y contratante, proporcionó al Testigo Social las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades en todas las etapas del procedimiento licitatorio.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Testigo Social considera que *Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LP-INE-045/2020*, para el “**Servicio de Implementación y Operación de la Nueva Solución de Identificación Biométrica**”, se llevó a cabo en cumplimiento con lo estipulado en el artículo **134** de la **CPEUM**, en lo previsto en el **REGLAMENTO**, las **POBALINES**, la Convocatoria y Normatividad aplicable, prevaleciendo la transparencia y la igualdad de condiciones para todos los participantes.

Sin más por el momento, quedamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

<p>Mtro. Sergio Rivera Sánchez Representante Legal ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.</p>	<p>Mtro. Ángel O. Ubaldo Núñez. Representante designado del Testigo Social</p>
---	---

